



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 360**

**Quito, lunes 24 de agosto de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**



### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

	Págs.
<b>GADMCD-2015-010: Que crea y regula el voluntariado de gestión de riesgos .....</b>	2
<b>GADMCD-2015-011: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....</b>	7
<b>GADMCD-2015-012: Para el impulso y desarrollo del Gobierno Electrónico .....</b>	17
<b>GADMCD-2015-013-O: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva .....</b>	22
<b>GADMCD-2015-014-O: Para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y péreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras .....</b>	26
<b>GADMCD-2015-015-O: Que regula el concurso público nacional de anteproyecto urbanístico y arquitectónico para el diseño del espacio público de acceso al cantón .....</b>	46
<b>GADMCD-2015-016-O: Sustitutiva de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas .....</b>	50
<b>GADMCD-2015-017-O: Reglamentaria para acogerse y aplicar la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos .....</b>	53

GADMCD-2015-010

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN DURÁN**

**Considerando:**

Que el artículo 35 de la Constitución de la República establece que los grupos de atención prioritaria también la recibirán las personas en situación de riesgo;

Que la misma Carta Magna en su artículo 281, numeral 12, menciona que el Estado está obligado a: *“12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación...”*;

Que el mismo cuerpo legal superior, en su artículo 340 El sistema nacional de inclusión y equidad social “se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”

Que el artículo 375 de la Constitución refiere que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:...*  
*3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”*

Que la Constitución en el artículo 389 establece que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

Que la misma Carta Magna en su artículo 390 dice que, *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.”*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 37, *“El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales.”*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana garantiza en el artículo 38 que *“Los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se*

*fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos”*.

Que el artículo 54, literal o), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, refiere que entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales están las de *“regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*

Que el artículo 140 del COOTAD enuncia que el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos *“incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención...”*

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Municipal del Cantón Durán.

**Expede:**

**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL  
VOLUNTARIADO DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.**

**Capítulo 1****Del objeto**

**Art. 1.- Objetivo.-** La presente ordenanza tiene por objeto crear y normar las actividades de las voluntarias y los voluntarios de Gestión de Riesgos del cantón Durán.

**Art. 2.- Ámbito.-** Toda persona que sea certificada, por la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, como voluntaria quedará sujeta al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en esta ordenanza.

**Art. 3.- Definición de Voluntariado.-** A efecto de la presente ordenanza se denomina **voluntario/a** de Gestión de Riesgos del cantón Durán, a la persona previamente seleccionada y capacitada, que ha aprobado las mallas para aspirante a voluntario/a y de formación de voluntario/a, que colabora gratuitamente, ofrece tiempo y sus capacidades para apoyar acciones en el análisis de riesgos, reducción

de los riesgos existentes, manejo de eventos adversos y la recuperación ante los eventos ya ocurridos. Estas acciones son coordinadas directamente por la Dirección de Gestión de Riesgos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

**Art. 4.- Relación Funcional.-** La calidad de voluntaria o voluntario no crea ningún vínculo legal, por lo tanto no generará relación laboral ni jurídica alguna, por ser de carácter voluntaria y ad-honorem.

La coordinación de acciones del voluntariado será liderada por la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán a través de sus cuatro jefaturas: Preparación y respuesta, Reducción de riesgos, Gestión técnica y Análisis de riesgos, y Monitoreo de eventos adversos.

**Art. 5.- Código de conducta.-** La voluntaria o el voluntario se guiará por los principios establecidos en el Código de Conducta que promueve el Proyecto Esfera (Anexo 2: Código de Conducta/Proyecto Esfera; pág. 419 Tercera edición 2011) y los enmarcados por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja; que se describen a continuación:

- a) Lo primero es el deber humanitario: La principal motivación de la intervención del voluntario o voluntaria es aliviar el sufrimiento humano entre quienes están menos preparados para soportar las consecuencias de una catástrofe.
- b) La ayuda prestada no está condicionada por la raza, el credo o la nacionalidad de los beneficiarios ni ninguna otra distinción de índole adversa: El orden de prioridad de la asistencia se establece únicamente en función de las necesidades, por lo tanto en la labor voluntaria que se realice se debe considerar prioritariamente este aspecto.
- c) Respeto por las personas, la cultura y las costumbres locales: Se respetarán a todas las personas por igual y sin ninguna distinción o discriminación por motivos de nacionalidad, raza, género, creencias religiosas, clases u opiniones política.
- d) No discriminación en la ayuda: Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente. Nadie quedará, ni dejará en estado de vulnerabilidad a determinada persona, grupo social y que están unidos por lazos de amistad o por alguna relación social.
- e) Reconoceremos a las víctimas de desastres como seres humanos dignos y no como objetos que inspiran compasión: Las víctimas de un desastre deben ser consideradas como asociados en pie de igualdad.
- f) Se abstendrán de todo acto que pueda ser considerado, abuso, discriminación o explotación: Se aplica a las

personas de todas las edades, en particular niñas o niños y las personas expuestas a la estigmatización, incluidas las que viven con el VIH.

- g) Integridad: Cumplirán todas sus funciones oficiales con integridad, evitando toda sospecha de deshonestidad o corrupción.
- h) Protección de la información: Manejarán con máximo cuidado toda la información confidencial. Se abstendrán de divulgar información sensible sobre las personas a las que se prestaran servicios.

## Capítulo 2

### Requisitos para el ingreso como voluntaria o voluntario de la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán

**Art. 6.- Requisitos.-** Las personas aspirantes que deseen integrarse al voluntariado de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, deberán cumplir los siguientes requisitos para su ingreso:

1. Dirigir la solicitud de ingreso al Director de la Dirección de Gestión de Riesgos, misma que se realiza de manera libre y voluntaria;
2. Ser mayor de edad y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
3. Hoja de vida y una foto tamaño carnet actualizada;
4. Copia de la papeleta de votación;
5. Copia de la cédula de identidad;
6. Certificado de estudios o trabajo;
7. Dos certificados de honorabilidad;
8. Opcional ser bachiller (copia del título) si lo tuviere;
9. Presentar título profesional (si lo tuviere);
10. Aprobar las mallas de formación para aspirante;
11. Carta compromiso de la voluntaria o voluntario

**Art. 7.- Procedimiento de ingreso.-** Una vez que la Dirección de Gestión de Riesgos, ha aprobado la solicitud de ingreso del interesado o interesada, se le indicará la fecha para que participe del taller de malla para Aspirante a Voluntario/a.

Cumplidos los requisitos indicados en los numerales 1 al 11 del Art. 6, la Dirección de Gestión de Riesgos en un plazo máximo de diez días, dispondrá su inmediato registro como aspirante a voluntaria o voluntario; previamente el interesado deberá haber firmado la carta compromiso para iniciar la malla de formación para voluntaria o voluntario, indicada en el numeral 11 del Art. 7 de la presente ordenanza.

**Art. 8.- Plan formativo del voluntariado de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.-** Las acciones formativas corresponden a los niveles:

- 1) Básico: malla para aspirante y de formación para voluntaria o voluntario; y,
- 2) Especialización: según las habilidades identificadas se transferirán capacidades en temas como: bases administrativas para la gestión de riesgos, búsqueda y rescate, sistemas de información geográfica, equipos especiales de intervención, formación instructor de instructores.

Adicionalmente habrá actividades de capacitación como conferencias, talleres, y otras, según las necesidades de formación que se identifiquen:

**Art. 9.-** Los voluntarios y voluntarias se clasifican en:

- a. Aspirante a voluntaria o voluntario: inmediatamente aprueban la malla para aspirante a voluntario;
- b. Voluntaria y voluntario: inmediatamente aprueba la malla de formación para voluntaria o voluntario. Se le otorgará un diploma que lo certifique como voluntaria o voluntario.
- c. Voluntariado especializado: equipos especiales de intervención, equipos de evaluadores de daños, primeros respondedores en emergencia, preparación comunitaria para desastres, instructor de instructores y otras en función de las necesidades cantonales o de la Provincia.

La Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán actualizará periódicamente el Plan formativo para las tres clases de voluntarias y voluntarios.

**Art. 10.- Actividades de la voluntaria o voluntario de Gestión de Riesgos.** La voluntaria o el voluntario tendrá las siguientes actividades:

1. Vincularse a las acciones de las áreas de: Preparación y Respuesta; Reducción de Riesgos; Gestión Técnica y Análisis de Riesgos; y Monitoreo de Eventos Adversos;
2. Informar de manera inmediata y por los medios a su alcance, a la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sobre emergencias de las que tuvieran información verificada de acuerdo a los procedimientos y/o protocolos;
3. Promover y coadyuvar a la misión y visión de la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán; y,
4. Las demás actividades que según su competencia requiera la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

**Art. 11.- Estado de los voluntarios y voluntarias.-** Se establecen dos tipos de estados:

1. Las voluntarias y voluntarios activos.- Se considera voluntaria o voluntario activo, a quien cumpla al menos con una participación mensual en las actividades de la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán. Con la finalidad de verificar las horas de participación y poder determinar su estado, se registrarán en una hoja de reporte las actividades en que participase, la misma que alimentará una base de horas.
2. Voluntarios inactivos.- Se consideran inactivos, a quienes por más de seis meses consecutivos y sin causa debidamente justificada, no participe en ninguna actividad de la Dirección de Gestión de Riesgos. Para que la voluntaria o voluntario inactiva o inactivo, o retirada o retirado, pueda recuperar la condición de activo, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y aprobar un curso de actualización.

**Art. 12.- De las actividades.-** La asignación de las actividades a los voluntarios y voluntarias deberá estar acorde con sus habilidades y destrezas en las que ha sido capacitado y entrenado. Así mismo debe ser proporcional al número de voluntarias y voluntarios y a los recursos materiales disponibles.

### Capítulo 3

#### Reconocimientos

**Art. 13.- De las credenciales e indumentaria del personal voluntario.-** La entrega de credenciales al personal de voluntariado de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La entrega de las credenciales se procederá a realizar una vez aprobada la Malla de Formación de Voluntarios;
- b) El tiempo de vigencia de la credencial es de un año calendario;
- c) La persona que por decisión propia deja de ser voluntaria o voluntaria deberá devolver la credencial y la indumentaria que se le fue otorgada para el cumplimiento de las actividades a la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán mediante acta de entrega - recepción; y,
- d) Las credenciales serán autorizadas por la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán para la respectiva entrega.

**Art. 14.- De los estímulos y condecoraciones.-** Los estímulos y condecoraciones serán otorgados a quienes se destacaren en el cumplimiento de acciones para el beneficio del Cantón, la comunidad, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y de la Dirección de Gestión de Riesgos.

**Art. 15.- Los estímulos y consideraciones pueden ser.**

- a) Entrega solemne de diplomas, certificados y símbolos institucionales, por la continuidad del apoyo durante un año, comprobada por el mayor número de acciones cumplidas;
- b) Otros, creados por la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

**Art. 16.- Las causales para otorgar estímulos y condecoraciones son.**

- a) Por acciones relevantes que destaquen la labor humanitaria del voluntariado;
- b) Por el mérito de las distinciones académicas en el proceso formativo;
- c) Por el tiempo de permanencia como voluntaria o voluntario activa o activo de acuerdo a los años de servicio, siendo estos: reconocimiento cinco, diez, quince o más años; y,
- d) Por Servicios distinguidos.

**Capítulo 4**

**Derechos, deberes y prohibiciones de las voluntarias y voluntarios activas o activos**

**Art. 17.- De los derechos.**

1. Recibir la información, orientación, capacitación y entrenamiento necesarios para el ejercicio de las funciones que voluntariamente asumen;
2. Ser acreditado como voluntaria o voluntario de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán una vez completados los requisitos correspondientes;
3. Ser escuchado, presentar sugerencias y proponer alternativas de solución a los problemas sociales;
4. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad y creencias;
5. Recibir una credencial que reconozca como voluntaria o voluntario de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
6. Obtener el reconocimiento y respeto que corresponden al valor social de su contribución voluntaria;
7. A recibir equipos instrumentos y vestuario apropiado para desarrollar actividades propias inherentes a las áreas de competencia de la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán; y,
8. Cesar en sus actividades de voluntariado según sea su decisión e informar de ello oportunamente a la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

**Art. 18.- Deberes y Prohibiciones:**

a) Son deberes:

1. Registrar las actividades de trabajo voluntario según sea dispuesto por la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
2. Mantener la debida reserva y confidencialidad sobre cualquier tipo de información que llegare a su conocimiento en función de las actividades que desarrolla;
3. Respetar los compromisos de prestación de servicios, voluntariamente contraídos con la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD Durán;
4. Comportarse de acuerdo con el Código de Ética del voluntariado establecido en el Art. 5 de esta ordenanza, así como observar una conducta de respeto y confidencialidad en sus actuaciones así como rechazar cualquier tipo de contraprestación material.

b) Prohibiciones:

1. No se podrán utilizar para beneficio personal los recursos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y de otras Direcciones Municipales o entidades que participen en las acciones de asistencia humanitaria. De igual forma está prohibido solicitar donaciones u otros requerimientos a nombre de la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán;
2. No utilizar la condición de voluntaria o voluntario activo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, para fines publicitarios o lucrativos o verse involucrado en situaciones de corrupción o actos ilícitos;
3. No utilizar los medios masivos de comunicación para ventilar los conflictos o problemas internos que pudieran suscitarse; y,
4. Los voluntarios y voluntarias no podrán llevar a cabo las tareas que son de exclusiva competencia de los funcionarios de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

**Art. 19.- Infracciones.-** Constituyen infracciones disciplinarias al incumplimiento de las normas establecidas en el código de conducta descrito en el Art. 5 de esta ordenanza, las que se mencionan a continuación:

a) Infracción leve: Se identifican como infracciones leves:

1. El incumplimiento de deberes u obligaciones asignadas dentro de las actividades y compromisos adquiridos con la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;

2. El no acatamiento de las instrucciones dispuestas por los responsables de cada Jefatura;
  3. El abandono injustificado y sin previo aviso de la actividad encomendada;
  4. La actuación culposa en el uso y administración de los bienes, instalaciones, vehículos, documentación u otros bienes de cualquier tipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
  5. El intervenir en un procedimiento cuando se tiene la obligación de abstención, de acuerdo al presente reglamento;
  6. La falta de comunicación a los superiores de las presuntas irregularidades cometidas por otros miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán en el desempeño de sus actividades;
  7. Falta de respeto con otros miembros de la institución o con los beneficiarios en general; y,
  8. El descuido en el aseo personal y uso inadecuado del uniforme.
- b) **Infracción grave:** Se identifican como infracciones graves:
1. La violación de las normas establecidas en esta ordenanza;
  2. Los actos ilegítimos e ilegales que causen o amenacen con causar un grave perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán o al personal que labore en el mismo;
  3. La utilización de bienes o recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán para fines personales o ajenos a la institución;
  4. La ocupación indebida o violenta de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
  5. La utilización del nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán para la obtención de beneficios personales o de terceros;
  6. La divulgación a terceros de información confidencial o secretos profesionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
  7. El consumo de bebidas alcohólicas y/o de estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el ejercicio de las actividades de voluntariado;
  8. El haber sido sancionado por el Comité Disciplinario con tres faltas leves en un periodo de un año;
  9. La aceptación de cualquier contraprestación material o económica, que provenga del beneficiario o de otras personas, como consecuencia de la acción dentro de las actividades prestadas como tal;

10. Las agresiones físicas o injurias calumniosas y no calumniosas dirigidas contra el resto de voluntarias, voluntarios, funcionarios o servidores de la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
11. Los actos dolosos que ocasionen o deriven perjuicios económicos o morales para la credibilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

**Art. 20.- Autoridad sancionadora y sanciones:**

- a) Corresponde al Director de la Dirección de Gestión de Riesgos, el llamado de atención a la voluntaria o voluntario que incurriere en una infracción leve.
- b) Sanciones para las infracciones leves.- Mediante amonestación por escrito con registro en el expediente; y de ser el caso con suspensión temporal de las actividades como voluntaria o voluntario por un máximo de tres meses. Este último deberá contar con la aprobación del Director de Gestión de Riesgos.
- c) Corresponde al Director de la Dirección de Gestión de Riesgos previo el análisis del caso y luego de haberse elaborado un informe, emitir una sanción al voluntario/a que incurriere en alguna falta grave. La sanción se hará mediante memorando con copia a la máxima autoridad del Cantón.
- d) **Sanciones para las infracciones graves:** Esta sanción puede ser: suspensión temporal de la condición de voluntaria o voluntario de la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y de sus derechos por un máximo de dos años o la expulsión de la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD Durán con pérdida definitiva de la condición de voluntario/a.
- e) **Comité disciplinario:** Solo sesionará si se recibe alguna apelación por sanción de faltas graves. De presentarse alguna, deberá ser dirigida por escrito al Director de Gestión de Riesgos, quien deberá convocar y presidir el **Comité disciplinario** que sesionará con las 4 Jefaturas de la Dirección de Gestión de Riesgos, un representante de los/las voluntarios/as seleccionado por la parte sancionada y que se encuentre activo en sus funciones como tal.

En el tiempo que se emita el informe al voluntario/a sancionada, éste no podrá activarse como voluntariola de la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y deberá retomar la credencial e indumentaria a la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD Durán hasta el cumplimiento de la sanción impuesta.

El Comité emitirá un informe definitivo y se notificará por escrito a la parte sancionada.

Es importante expresar que cualquiera de las sanciones por las infracciones cometidas, no extingue la acción judicial civil, administrativa o penal, en el caso de haberla.

De igual forma por el cometimiento de aquellas infracciones que causen daño económico o moral, conllevarán la responsabilidad del infractor de la reposición de la situación infringida al estado anterior de su vulneración.

**Disposiciones Generales**

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán del cumplimiento y aplicación del contenido de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Consejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y portal web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL VOLUNTARIADO DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinarias celebradas los días lunes 23 de febrero y lunes 09 de marzo del año 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 09 de marzo del 2015.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL VOLUNTARIADO DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**, y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 09 de marzo del 2015.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL VOLUNTARIADO DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**, la señora Ing. Como Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 09 de marzo del 2015.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaria Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 23 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.

**GADMCD-2015- 011**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, número 5, “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación y la participación en los diferentes niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...”;

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial;

Que, conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio, en conjunto de políticas democráticas y participativas;

Que, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la “Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances;

Que, el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del cantón Durán, en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44 al 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las GAD Municipales; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e interinstitucional y sobre la regulación de los consejos de participación;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Durán y dentro de los plazos establecidos en la Resolución 003-2014 CNP publicada en el Registro Oficial No. 261 del 5 de junio de 2014;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto con fecha 11 de marzo del 2015, mediante Resolución No GADMCD-SPC-y-CS-CPC-2015-010-EXT, Aprueban y Resuelven favorablemente el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Durán tal como lo dispone el Art. 29 del Código de Finanzas Públicas;

Que, la Asamblea Cantonal con fecha 11 de marzo del 2015, conoce y acoge la Resolución No. GADMCD-SPC-y-CS-CPC-2015-010-EXT, del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, en la que Aprueban y Resuelven favorablemente el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Durán tal como lo dispone el Art. 29 del Código de Finanzas Públicas, según lo establecido el art. 14 de la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán;

Que luego de haber desarrollado los procesos de socialización del diagnóstico y la propuesta y de participación ciudadana, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que con fecha 13 de Enero del 2012 se expidió la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, la misma que será actualizada por la presente;

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### Expide:

#### **la siguiente ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DURÁN**

**Artículo único.-** Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Durán y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, es decir diagnóstico, propuesta y modelo de gestión.

#### **a) Resultados del Diagnóstico:**

El diagnóstico territorial evidencia problemáticas y potencialidades en los distintos ejes propuestos por la SENPLADES para el análisis que se resumen en lo siguiente:

- 1) Contaminación de fuentes de agua, del suelo y del aire.
- 2) Existen zonas en el área rural que no están siendo aprovechadas de la mejor manera a pesar de que tienen un potencial importante.
- 3) Vulnerabilidad a inundaciones de la población.
- 4) Hay sectores de la población desempleados a pesar de las actividades económicas que se desarrollan en el cantón.
- 5) No existen incentivos a los emprendimientos productivos.

- 6) No existen actividades culturales y deportivas que incluyan a la población joven, personas de la tercera edad, personas discapacitadas en el espacio público del cantón.
- 7) Hay bajos niveles de tecnificación y calificación de la mano de obra del cantón, por esta razón no acceden a plazas de trabajo bien remuneradas.
- 8) Existe una degradación del hábitat urbano y rural del cantón originado por la falta de acceso de servicios básicos y públicos de calidad.
- 9) Existe una escasez de espacios verdes en la ciudad.
- 10) Hay zonas conflictivas entre los usos del suelo especialmente industria y residencia.

11) Las áreas del cantón (urbana y rural) no están conectadas de manera eficiente.

**b) Propuesta:**

1) Visión de Desarrollo: Ser al 2024 un referente nacional e internacional en Gestión Municipal, reconocidos por alcanzar un desarrollo integral responsable y armónico en lo económico, social y ambiental. Que ha basado su gestión en la administración eficiente y Sostenible de su territorio, capaz de generar alianzas institucionales que propendan a potenciar competitivamente las capacidades territoriales y asegurar el crecimiento con buen vivir, provisto de una institucionalidad consolidada desde los aspectos productivos, inclusivos, solidarios, equitativos con todos sus habitantes

2) Objetivos de Desarrollo:

+	<b>Biofísico</b>	Reducir los índices de contaminación del agua, suelo y aire del cantón principalmente de fuentes industriales y domésticas.
	<b>Biofísico</b>	Aprovechar los recursos naturales de una manera sustentable dentro del marco de los sistemas naturales con un enfoque en la reducción de vulnerabilidades frente a amenazas naturales.
	<b>Económico Productivo</b>	Consolidar las actividades económicas y productivas prioritarias de manera competitiva de acuerdo a la vocación económica del cantón, diversificando aquellas que permitan complementar la capacidad territorial acorde a las actividades principales: Industria de manufactura, Comercio y servicios, Logística y Transporte, Turismo, Agricultura y acuicultura.
	<b>Económico Productivo</b>	Incentivar los emprendimientos productivos con énfasis en la población joven y economía popular y solidaria del cantón, mejorando sus capacidades y facilitando el acceso a oportunidades para su desarrollo.
	<b>Político Institucional</b>	Consolidar la participación ciudadana en el cantón y el Sistema de participación ciudadana cantonal.
	<b>Asentamientos Humanos</b>	Aumentar la cobertura de servicios básicos, equipamiento y espacios públicos en todo el territorio cantonal a fin de promover procesos que reduzcan la pobreza y brinden oportunidades igualitarias de acceso a un hábitat digno.
	<b>Asentamientos Humanos</b>	Fortalecer el sistema de seguridad integral a la población mediante el fomento de planes, programas y proyectos que aterricen y mejoren el modelo nacional de seguridad integral, orientado a un hábitat seguro y mejora en la calidad de vida de la población, fortaleciendo la resiliencia.
	<b>Asentamientos Humanos</b>	Mejorar de manera integral el hábitat en el área urbana y rural del cantón a través de la provisión de servicios básicos, equipamientos y espacio público.
	<b>Socio Cultural</b>	Desarrollar actividades culturales y deportivas que fomenten la inclusión, igualdad y equidad en un entorno pluricultural con énfasis en niños, niñas, adolescentes, población joven, adultos mayores y personas con discapacidad.
	<b>Socio Cultural</b>	Poner en valor los saberes ancestrales, artesanales, productivos y organizativos para fomentar la creatividad y la diversificación a través de un fortalecimiento de capacidades que permita activar la economía local y mejorar la oferta turística
	<b>Movilidad, Energía y Conectividad</b>	Incrementar la conectividad a través de expansión sostenible de redes de servicios tecnológicos como, energía, internet y telefonía en las áreas urbanas y rurales del cantón.
	<b>Movilidad, Energía y Conectividad</b>	Conectar de manera eficiente las áreas urbanas y rurales, mejorando la movilidad, diversificando las modalidades de transporte del cantón ampliando la cobertura de transporte público

□

3) Modelo Propuesto: Después de analizar los elementos presentes en el territorio y de realizar un estudio juicioso del diagnóstico, se propone hacer en Durán un modelo que propicie el tránsito de la informalidad a la formalidad a través de un desarrollo territorial sostenible por medio de conectar interna y externamente el cantón, programar de manera estricta el uso del suelo, redistribuir las plusvalías obtenidas de los procesos de urbanización, evitar la socialización de los

costos, formalizar y desmarginalizar los barrios que se encuentran en dicha situación, reconocer los elementos ambientales como sujetos de derechos y estructurador del territorio, y acometer escalas maso, meso y micro para los proyectos. Esto con el fin de convertir a Durán en una ciudad densa, compleja y compacta. Densa por medio del uso eficiente y responsable del suelo, complejas, por medio del intercambio de cultura y tejidos sociales, y compacta como medio de ofrece

### Modelo De Ocupación Propuesto

Fuente: Geografía Urbana – GAD Durán



3.1) Modelo Territorial: En cuestión territorial se busca consolidar un área de desarrollo industrial al sur del casco urbano, para generar un *clúster* de servicios industriales. En el centro del casco urbano, se busca implementar un núcleo de servicios urbanos, donde la población pueda acceder a servicios tales como salud, recreación y educación, para así lograr una ciudad compacta.

Por otro lado, se busca consolidar las zonas periféricas del casco urbano para crear un borde urbano y mejorar las condiciones en las que se encuentra los barrios de las periferias, y así formalizar y desmarginalizar dichos asentamientos.

Teniendo en cuenta las proyecciones de crecimiento poblacional, se deben generar áreas de desarrollo integral que proporcionen las condiciones necesarias para crear un crecimiento urbano organizado y planeado, cumpliendo todos los parámetros de servicios públicos y dotaciones, y de esta forma eliminar la informalización y la marginalización.

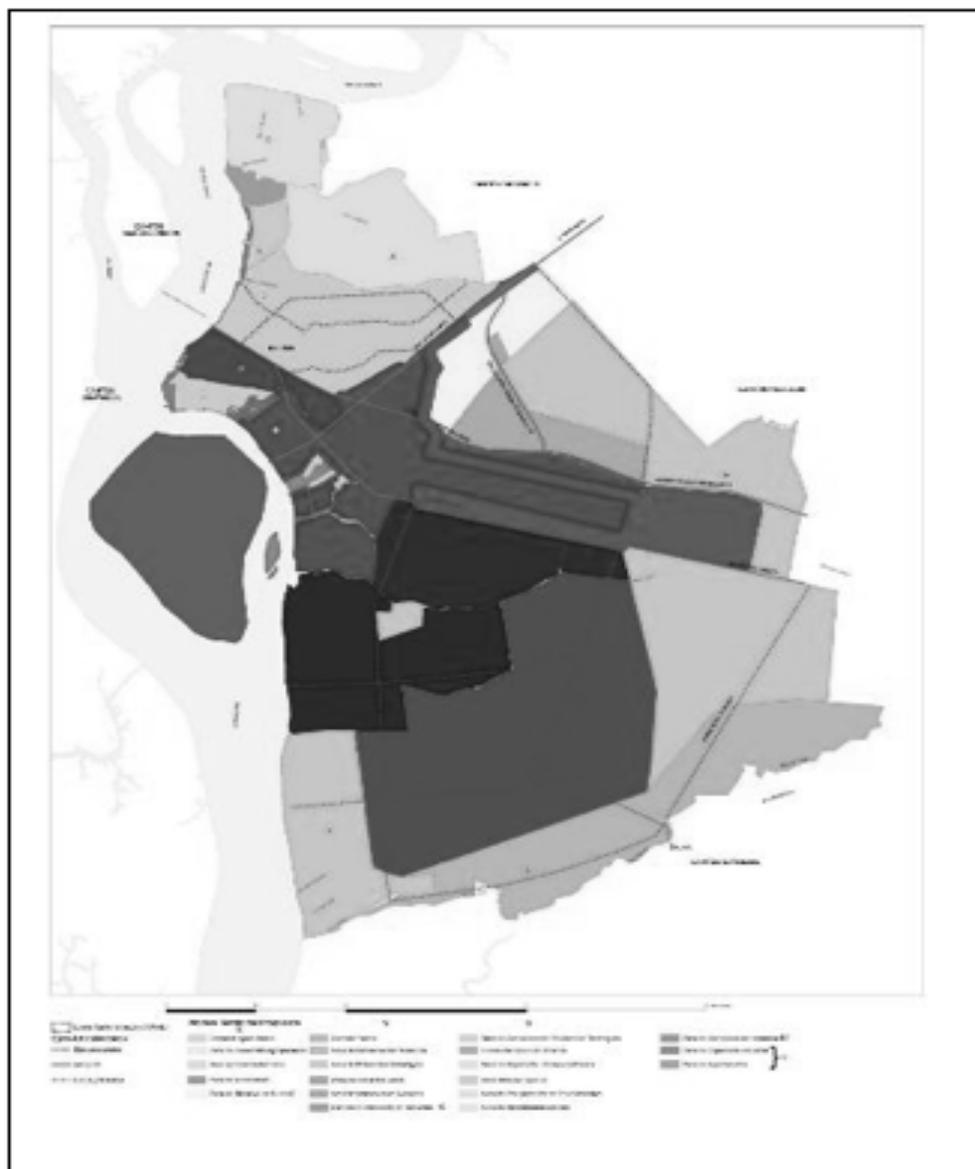
En cuestión ambiental se busca consolidar un área de revitalización en la ribera del río Guayas y en las rondas de los esteros, además de resaltar la isla de

Santay como un área de relevancia ambiental y las áreas agrícolas como zonas agrícolas sustentables con un nivel de baja intensidad de explotación. Por último, en el norte del cantón, se busca el desarrollo agrícola para potenciar las ventajas ambientales del cantón, generado un área con baja densidad y una reducción del impacto ambiental.

El polígono de reserva de suelo se divide en tres actividades, sobre el eje vial que es acompañado por las vías del tren, se proyecta realizar un parque lineal acompañando las vías. Además, se propone un borde comercial (venta de: carros, máquinas, herramientas pesadas, corrolones de materiales). Y en el extremo del triángulo, cercano al casco urbano se destinará a una zona de logística e intercambio de mercancías. El resto del polígono es para futura expansión residencial. En la zona de expansión urbana, en la parte superior, se propone una zona de reserva de tratamiento agua potable.

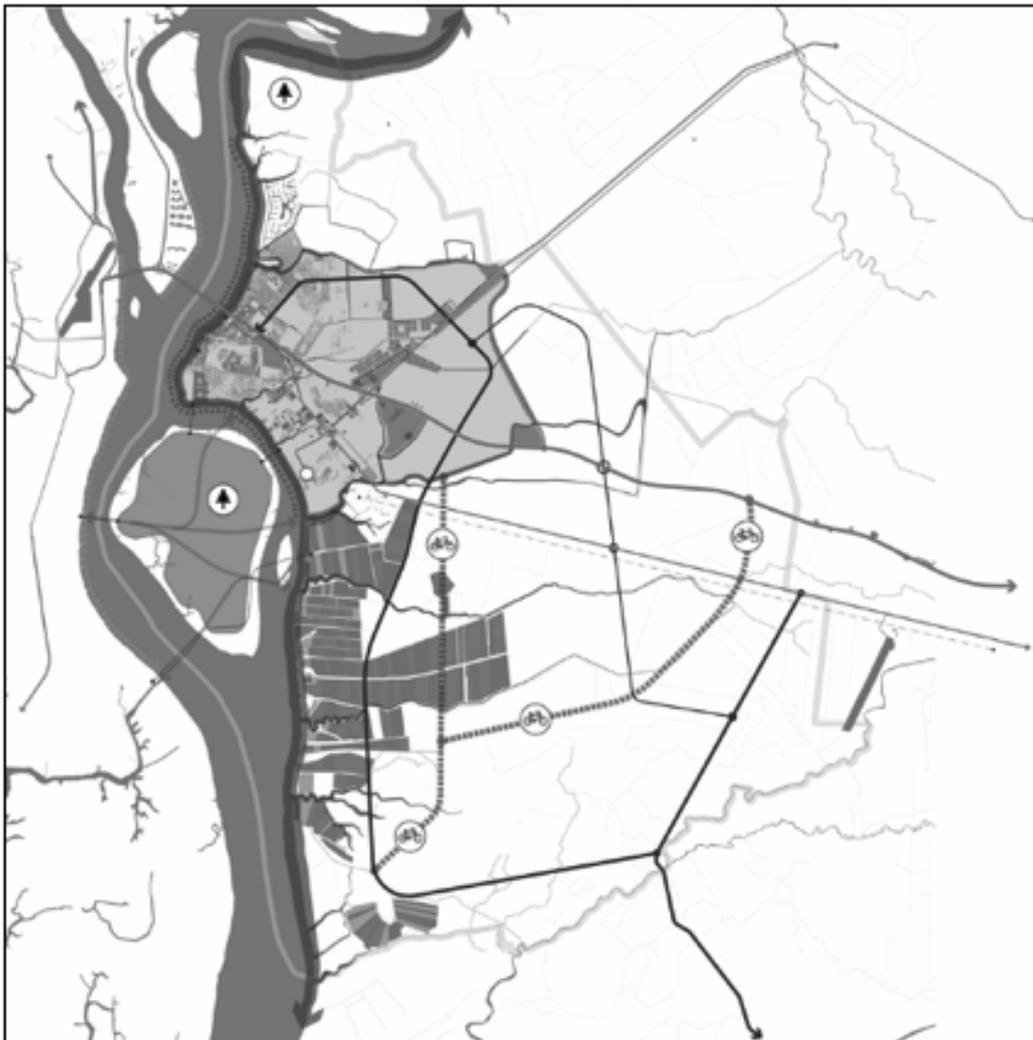
Adicionalmente en las áreas rurales del Sur se plantea un corredor agroturístico que potencie el desarrollo de productos turísticos aprovechando las capacidades territoriales y humanas existentes.

**Modelo de Ocupación Propuesto**  
 Fuente: Geografía Urbana – GAD Durán



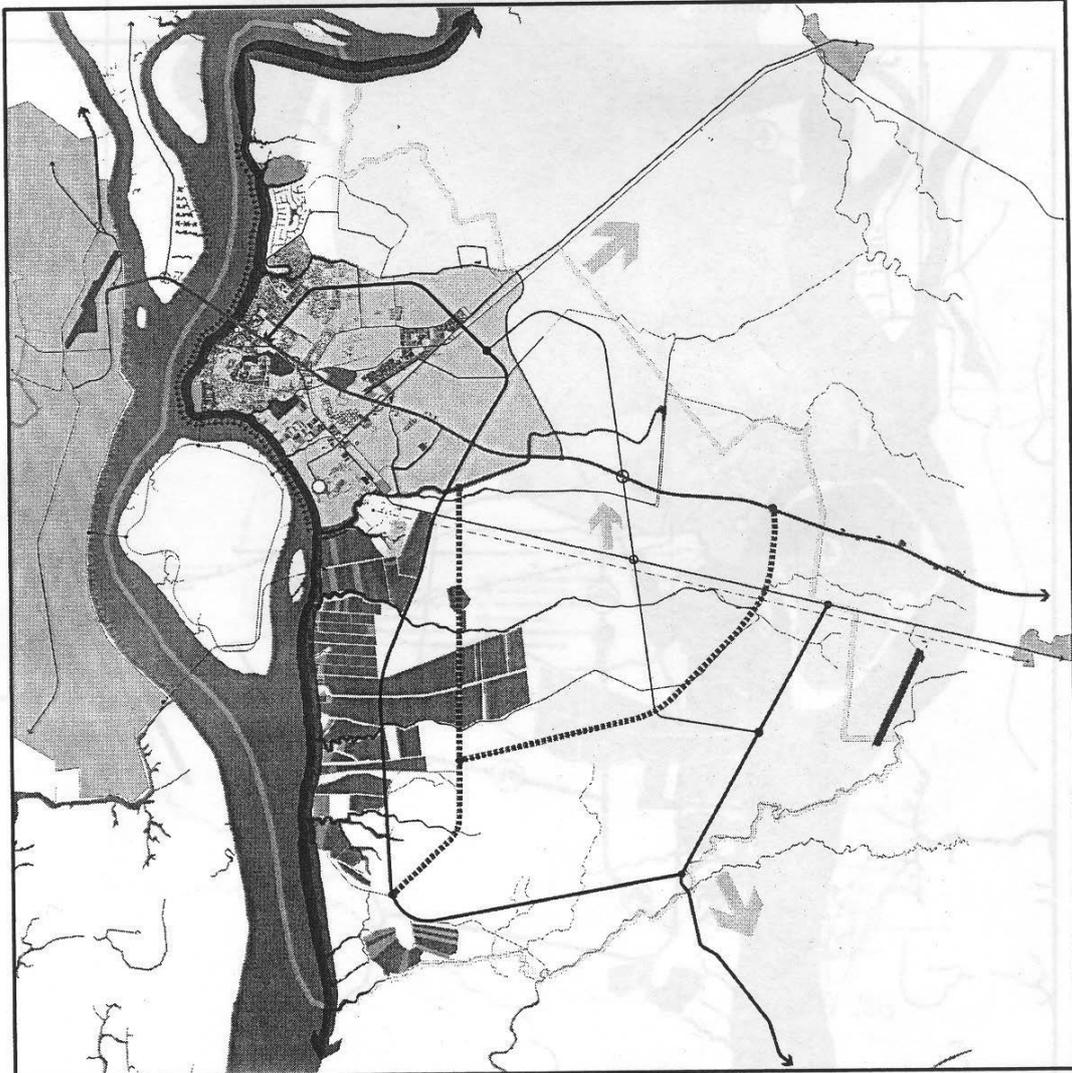
3.2) Modelo Ambiental: En cuanto al modelo ambiental, se propone una ciudad sostenible que haga uso de los recursos naturales disponibles de forma que no afecte el desarrollo de generaciones futuras, para esto se plantea recuperar las cuencas y esteros del río Guayas, que han sido afectadas por la mala disposición de los residuos. Además se busca establecer bordes urbano-rurales claros, que permitan el uso eficiente del suelo urbano y del suelo rural, de forma que existan relaciones entre los dos de forma adecuada, teniendo en cuenta sus condiciones. Desde la asignación de usos del suelo también se buscan la protección y aprovechamiento ambiental responsable de la Isla de Santay, por medio de una conexión con hasta la Vuelta de los ángeles. Por último se pretende implementar un malecón en la ribera del río Guayas, para generar una conexión norte-sur en el casco urbano y una zona de protección y de manejo del impacto entre el río y el casco urbano.

**Modelo Ambiental Propuesto**  
Fuente: Geografía Urbana – GAD Durán



3.3) Región y Ruralidad: Como se pudo apreciar en el diagnóstico, es menester que el cantón de Durán establezca relaciones internas entre lo urbano y lo rural, y externas con otros cantones de la región. En primer lugar, se busca aumentar y mejorar los puntos de contactos con los vecinos, creando una cremallera regional que cubije todos los espacios que hacen parte de éstas relaciones. De la misma forma se busca aumentar y mejorar la conexión interna del cantón en sentido norte - sur. En la práctica se propone usar elementos de la estructura ecológica como ríos y esteros, como elementos base para la conexión del cantón. Por otro lado, se pretende usar el centro del casco urbano como punto de convergencia, utilizando los equipamientos allí situados para la conexión social, creando una ciudad compacta con un centro de servicios como corazón de la misma.

**Plano 1. Región y Ruralidad**  
Fuente: Elaboración propia



**c) Modelo de Gestión:**

En cuanto al modelo que se pretende implementar en el cantón se pueden distinguir tres grandes líneas de acción. La primera consiste en utilizar las inversiones nacionales como base para la captura del plusvalor y la redistribución localizada en espacios de compactación y cohesión. La segunda es una programación del crecimiento, donde se tenga en cuenta los medios de crecimiento, las metas y los plazos. Por último se busca establecer un sistema de deberes y derechos que evite la socialización de los costos.

Adicionalmente es fundamental que se consolide el sistema de participación ciudadana dado que el modelo de gestión de esta administración municipal busca lograr grandes acuerdos ciudadanos para alcanzar el buen vivir en el cantón. En efecto la municipalidad lleva a cabo constantemente

proceso de rendición de cuentas en el territorio y recorre los sectores para conocer los problemas de primera mano en un programa conocido como “La Alcaldesa en tu Barrio”.

Es importante para esta administración municipal generar acuerdos entre los diversos sectores para gestionar programas y proyectos que beneficien a la población, involucrando actores no tradicionales en el proceso de planificación de desarrollo como la institucionalidad privada que constituye un actor importante dentro de las transformaciones del cantón y como tal debe involucrarse más en las decisiones públicas.

Un agente importante convocado a participar del proceso de desarrollo cantonal debe ser el de la cooperación internacional que al ser regulada por entidades nacionales debe ajustarse a planes y normativas nacionales, siendo los

Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial espacios de articulación mediante los cuales el municipio puede realizar programas y proyectos con el concurso del financiamiento por estas fuentes.

d) El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Durán se enmarca en los siguientes contenidos:

**1. Definición.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

a) La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

b) Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo del Cantón.

c) Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.

d) Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural.

**2. Finalidad.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

a) Planificar el desarrollo del Cantón para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultural del cantón, la diversidad y el patrimonio cultural.

b) Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, y el uso y la ocupación del suelo en el Cantón Durán.

c) Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la

planificación del desarrollo y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

**3. Propósitos de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.-**

a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.

b) Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.

c) Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.

d) Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.

e) Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.

f) Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.

g) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.

h) Definir el uso del suelo.

i) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.

j) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

**4. Ámbito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Durán rige para el territorio cantonal. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.

**5. Contenido.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Durán de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del COPFP, posee como contenidos mínimos: el Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

- 6. Vigencia.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Durán, conforme lo establecido en el artículo 48 del COPFP, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Durán será publicado y difundido por parte del GAD Municipal del Cantón Durán, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias municipales responsables de su elaboración.

- 7. Duración.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Durán, fue elaborado con proyección hasta el año 2024.

Como parte del plan de desarrollo y ordenamiento territorial se proyecta un modelo territorial hasta el 2024 y para aportar al cumplimiento de este las metas e indicadores se rigen al período 2014 - 2019.

- 8. Control social y seguimiento.-** La evaluación, seguimiento y control social del PDOT del cantón Durán, deberá ser continua y permanente y se generaran los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Cantonal y el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, para la toma de las decisiones correspondientes.

- 9. Revisión.-** El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- 10. Seguimiento y evaluación.-** La Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.

- 11. Interpretación y aplicación.-** El Concejo Cantonal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y el informe de la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural.

- 12. Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán tiene la

obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Durán.

#### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** Hasta el 15 de mayo del año 2015 se presentará y aprobará, por parte del Consejo Cantonal de Planificación, el Plan de Uso y Gestión de Suelo que será el instrumento anexo al PDOT, del Cantón Durán, mediante el cual se definirán todas las categorías de uso de suelo en el Cantón.

**Segunda.-** Hasta el 15 de mayo del año 2015 será susceptible de modificaciones el PDOT en su componente modelo de gestión con la respectiva aprobación por parte Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Una vez finalizado el plazo para la solución de límites establecido en la Ley para la fijación de límites territoriales internos, esto es el 19 de abril de 2015, podrán redefinirse los límites cantonales y urbanos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en plazo no máximo a quince días.

#### Disposiciones Derogatorias

**Primera.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

**Segunda.-** Deróguese cualquier Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobado por el Consejo Municipal anterior a la aprobación de este.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de durán, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DURÁN**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones extraordinarias celebradas los días jueves 12 y viernes 13 de marzo del año 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 13 de marzo del 2015

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DURÁN**, y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 13 de marzo del 2015

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DURÁN**, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Durán, 13 de marzo del 2015.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 05 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

N°. GADMCD-SPC-y-CS-CPC-2015-006-ORD

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, en el párrafo segundo del artículo 238 ibídem establece cuales son las entidades que comprenden el régimen autónomo descentralizado, entre ellas los concejos cantonales.

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Los planes de desarrollo

son las directrices principales y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se le transfieran como resultado del proceso de descentralización”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República del Ecuador.

**Resuelve:**

**1.-** Por mayoría de sus miembros **APRUEBAN el segundo punto** del orden del día, relativo a la aprobación del **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT**.

**2.-** Se encarga a la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural continúe con los trámites pertinentes, mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

**3.-** Que la Secretaria del Concejo de cumplimiento con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**4.-** Que el Ejecutivo del GAD, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial o en el dominio web. (Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización).

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los **dos (2) días del mes de marzo dos mil quince**.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán, Presidenta de la Comisión Planificación y Presupuesto.

Lo Certifico

f.) Ab. Ana María Apolinario Canino, Secretaria del CCP.

**GADMCD-2015- 012**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTÓN DURÁN**

**Considerando:**

Que, los arts. 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el numeral 3, del Art. 385 de la Constitución establece que El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, tendrá como finalidad: “Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que, el art. 361 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “En la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.”;

Que, el art. 363 del Código antes referido, refiere que: “Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.”;

Que, el Gobierno Nacional de la República del Ecuador hizo el lanzamiento el 26 de mayo de 2014 del Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2014 – 2017 que es el resultado del trabajo colaborativo entre diferentes actores de la comunidad nacional.

Que, la Municipalidad trabajará por garantizar que la información sea un bien de la Sociedad, al generar estrategias que contribuyan a reducir la brecha digital, al ampliar la cobertura tecnológica y asegurar el acceso equitativo a la tecnología de información y comunicación;

En ejercicio de las potestades que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de República del Ecuador; y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de las facultades constitucionales y legales

## Sección II

Expide:

**ORDENANZA PARA EL IMPULSO  
Y DESARROLLO DEL GOBIERNO  
ELECTRÓNICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN DURÁN**

### Sección I

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo emprender un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, propiciando el uso masivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, por parte de los titulares de derechos y agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades económicas y de desarrollo social, que incremente la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano, con el fin de insertar a la comunidad del Cantón a la Sociedad de la Información.

Este régimen también se orienta a la capacitación sobre el manejo y aplicaciones prácticas de las TIC, así como a la modernización de la administración municipal para brindar servicios eficaces y eficientes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán está enmarcado y alineado en el Plan Nacional de Gobierno Electrónico. Su implementación progresiva será debidamente programada y de conformidad con la realidad del Cantón Durán.

**Art. 2.- Principios.-** Cualquier actuación que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán con relación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, debe efectuarse respetando los principios que se enumeran a continuación:

- a) Principio de Igualdad;
- b) Principio de Legalidad;
- c) Principio de Conservación;
- d) Principio de Transparencia y accesibilidad;
- e) Principio de Proporcionalidad;
- f) Principio de Responsabilidad;
- g) Principio de adecuación tecnológica;
- h) Principio de continuidad;
- i) Principio de reciprocidad;
- j) Principio de seguridad y confianza;
- k) Principio de interrelación por medios digitales; y,
- l) Principio de Excelencia;

### Del tratamiento de datos personales

**Art. 3.- Datos Personales.-** Son aquellos de cualquier tipo, referidos a personas naturales. Los datos personales “sensibles”, son los que describen la vida íntima de las personas, como origen racial y étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, filosóficas o morales, la información referente a la salud o vida sexual.

**Art. 4.- Confidencialidad.-** Es obligación de las autoridades municipales correspondientes garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en archivos, registros y bancos de datos principales. Esta protección busca garantizar que la recolección, almacenamiento y uso adecuado de la información consignada por el ciudadano, se rija por las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

**Art. 5.- Archivo, registro, base o banco de datos.-** Se entenderá por archivo, registro, base o banco de datos, al conjunto organizado de información que sea objeto de uso o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su recolección, almacenamiento o uso.

**Art. 6.- Principios.-** Para la protección integral de los datos personales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán al momento de recolectar, almacenar, usar y entregar a terceros dichos datos, actuará respetando los siguientes principios:

- a) Legitimidad y buena fe;
- b) Especificación de la finalidad, racionalidad y duración;
- c) Pertinencia y exactitud;
- d) No discriminación;
- e) Confidencialidad y Seguridad de la Información;
- f) Responsabilidad;
- g) Consentimiento expreso y escrito del titular;
- h) Límites de datos personales a ser recolectados;
- i) Límites a la utilización, divulgación y retención; y,
- j) Transparencia.

**Art. 7.- Acceso de Terceros a la Información.-** Cuando terceros deseen acceder a la información personal que se encuentra en la base de datos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, será indispensable la autorización expresa y escrita del titular de dicha información.

Cuando la información sea sobre los bienes, el tercer solicitante deberá previamente determinar el uso que le vaya a dar a la información y consignar sus datos personales.

**Art. 8.- Datos sensibles.-** Ninguna persona puede ser obligada ni presionada por ningún medio, a proporcionar

datos sensibles. El Municipio considerará que los datos sensibles no son, para estos efectos, susceptibles de ser registrados o archivados bajo ningún concepto.

**Art. 9.- Seguridad de Datos.-** La Dirección de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Gobierno Electrónico y el responsable o usuario de los archivos de datos, deben adoptar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos personales que se encuentren bajo su custodia en medios electrónicos, de modo que se evite su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, independientemente de si los riesgos provienen de la acción humana o del medio técnico utilizado.

**Art. 10.- Medidas Técnicas y Organizativas para Protección de los Datos.-** Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, deberá considerar como estándares mínimos de protección técnica y organizativa, los siguientes:

- a) Los servidores de aplicaciones y datos y los medios físicos de almacenamiento de datos (cintas magnéticas, CD, DVD, discos magnéticos, etc.) se deben ubicar físicamente en lugares protegidos y vigilados, a los cuales se pueda acceder únicamente a través de uno o varios medios de identificación y control. Estos lugares deberán reunir las características técnicas necesarias para minimizar los efectos de desastres naturales y demás hechos que puedan atentar contra la integridad de la información y los sistemas que la manejan;
- b) Para acceder a los datos, se deberán utilizar sistemas de control que puedan incluir códigos, contraseñas, elementos biométricos que según las necesidades y la tecnología se deban utilizar. La identificación en todos los casos será individual y personal;
- c) Las redes deberán contar con los elementos de protección adecuados, tales como muros antifuego u otros, para garantizar la integridad y seguridad de la información que por ellas se trasmite; y;
- d) La Dirección de Tecnología de la Información, Comunicación y Gobierno Electrónico, tendrá la responsabilidad de obtener respaldos periódicos y esporádicos de todos los datos en medios electrónicos de interés institucional y deberá incluir los programas y sistemas operativos que permitan el acceso y uso de esos respaldos. El sistema de respaldo incluirá medios y lugares tanto dentro como fuera de las áreas municipales.

**Art. 11.- Derecho a la Información.-** Toda persona puede solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán la información de archivos, registros, base o banco de datos, siempre que sea relativa a la actividad municipal y que no transgreda derecho de terceros, a menos que estos hayan autorizado de manera expresa y escrita la entrega de información; o que sean de sus bienes, pedidos conforme a la disposición del art. 6 de la Ley Orgánica de Datos Públicos.

**Art. 12.- Derecho a la rectificación, actualización y supresión.-** En concordancia con el precepto constitucional del Hábeas Data, toda persona tendrá derecho a sus datos personales contenidos en una base de datos sean rectificadas, actualizados, y cuando corresponda, suprimidos o sometidos a confidencialidad.

### Sección III

#### Políticas para la implantación de Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán

#### Parágrafo I

#### Definición de políticas municipales

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán debe fortalecer la estructura organizacional de la institución, con el fin que se determinen políticas orientadas a la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación a los procesos administrativos de la Municipalidad, diseñando canales de participación de los diferentes sectores de la sociedad civil en las áreas que el Municipio identifique.

**Art. 14.-** Las políticas públicas municipales de uso, acceso y apropiación de las TIC constituyen los cursos de acción efectivos a través de los cuales se dirigen los recursos y capacidades del Gobierno Municipal para hacer disponibles a los ciudadanos los bienes y servicios que permitan usar estas herramientas.

**Art. 15.-** Para implementar los programas y proyectos de incorporación de TIC, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán fortalecerá la gestión en las áreas de Tecnología de la Información y la Comunicación, mediante alianzas estratégicas con la empresa pública y privada, con las comunidades y las organizaciones ciudadanas con el fin de facilitar su ejecución.

**Art. 16.-** El municipio, proporcionará los medios adecuados y la asesoría técnica para la planificación e implantación de programas y proyectos, que desarrollarán dentro de los parámetros estratégicos y que incluyan áreas fundamentales como son el acceso a la ciudadanía y la conectividad.

**Art. 17.-** Se establecerán los perfiles de cada uno de los programas y proyectos, con el fin de planificar la estructura organizacional de cada uno de ellos, su financiamiento y la sostenibilidad.

**Art. 18.-** Los programas y proyectos son parte integrante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, por tanto, para su funcionamiento, el Municipio deberá adoptar medidas de coordinación interinstitucional, con el fin de proveer información y ejecutar los planes con base a la utilización de los mismos sistemas.

**Art. 19.-** Para incorporar trámites y/o servicios al Internet, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Identificar el trámite y/o servicio que será implementado en el portal del Municipio, de acuerdo a las estadísticas de usuarios y generación de valor para el ciudadano. Este análisis deberá hacerse de acuerdo al instructivo para el efecto;
- b) Verificar que el trámite y/o servicio en cuestión posea un procedimiento estandarizado dentro de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y las Empresas Públicas Municipales, que estén relacionadas con el mismo;
- c) Crear una aplicación electrónica dentro del portal, que permita a los ciudadanos hacer uso de este trámite y/o servicio con la misma validez legal que si se hiciera por un medio físico, para lo cual deberán hacerse todos los ajustes legales a las ordenanzas que regulen tales servicios;
- d) Informar al usuario sobre las condiciones de uso y los niveles de responsabilidad del Municipio;
- e) Capacitar a los empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán la aplicación de estos trámites mediante Internet.

### Parágrafo II

#### Aceso de la ciudadanía al uso de TIC

**Art. 20.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán tiene la obligación de mejorar e incrementar los bienes y servicios que se ponen a disposición de la ciudadanía para acceder, usar y apropiarse de las TIC con fines de desarrollo social, comunitario e individual mediante programas y proyectos.

**Art. 21.-** El portal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán debe cumplir con los estándares de uso y navegación que permitan a los usuarios acceder de una manera ágil a los servicios e información que provee la Institución.

**Art. 22.-** El portal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán deberá estar estructurado de conformidad con la normativa vigente y con la protección de datos establecidos en esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para que un ciudadano pueda acceder a información catalogada como personal, deberá ingresar una contraseña que será individual, específica y de su única responsabilidad.

Este número personal o contraseña debe ser solicitado, ya sea por medio electrónico o físico, directamente a la Municipalidad.

### Parágrafo III

#### La contratación electrónica

**Art. 23.- Contratación Electrónica.-** En materia de contratación electrónica, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán se sujetará a lo estipulado por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento, a la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de ser necesario, y a las demás leyes vigentes que normen este tema.

**Art. 24.- Contrato electrónico.-** Será considerado contrato electrónico todo instrumento celebrado por medio de equipos electrónicos sin la presencia física y simultánea de las partes y en los que exista el consentimiento de éstas.

**Art. 25.-** La presente política municipal se aplicará a los contratos a distancia, realizados por vía electrónica, que contengan condiciones generales de contratación, entendiéndose por tales las definidas por el Código Civil ecuatoriano, y demás normas aplicables a la contratación.

**Art. 26.- Deber de información previa.-** Previa la celebración del contrato electrónico y con la antelación necesaria, como mínimo en los tres días hábiles anteriores hará que las partes de modo veraz, eficaz y completo, proporcionen información sobre todas y cada una de las cláusulas del contrato y remitan, por cualquier medio, electrónico, el texto completo de las condiciones generales.

**Art. 27.- Aceptación electrónica del contrato.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán considerará la aceptación electrónica del contrato, como una declaración unilateral de voluntad, en la que se manifiesta su conformidad, realizada a través de medios informáticos o de comunicación ante una propuesta recibida.

**Art. 28.-** En razón de la naturaleza intangible de esta clase de contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán adoptará las siguientes medidas de seguridad y precaución:

- a) Ser firmado electrónicamente para garantizar la integridad, no repudiabilidad y autoría del mensaje de datos, y,
- b) Garantizar la comunicación por medio de la utilización de servidores y protocolos seguros.

### Parágrafo IV

#### Medio de pago electrónico

**Art. 29.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán efectuará el pago de las obligaciones de y a los ciudadanos y podrá realizar sus propios pagos por los medios electrónicos reconocidos en el medio, que cumplan con las normas y estándares de seguridad, integridad y no repudio.

### Parágrafo V

#### Del correo electrónico

**Art. 30.- Definición.-** Los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, considerarán al correo electrónico como una herramienta de trabajo, provista por la institución, orientada a facilitar la comunicación y transferencia de información, con el objetivo de optimizar recursos y aumentar la productividad, adicionalmente al cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y a su Reglamento.

**Art. 31.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán contará con su cuenta de correo, la cual podrá ser utilizada por los funcionarios y empleados de la institución, únicamente para el desarrollo de las actividades relativas al funcionamiento e intereses del Municipio.

**Art. 32.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán deberá adoptar medidas precautelarias como la limitación de responsabilidad, haciendo constar que la información contenida en el mensaje, representa la posición oficial de la institución que está dirigida exclusivamente a su destinatario. Cualquier reenvío no autorizado de dicho mensaje será responsabilidad de quien lo reenvía y será sancionado, por quebrantar la confidencialidad del mensaje.

#### Parágrafo VI

##### De los sitios wi-fi e infocentros

**Art. 33.-** En lugares públicos abiertos de concurrencia masiva de la cabecera cantonal y en las parroquias urbanas y rurales, el GAD instalará zonas inalámbricas de acceso a internet (WIFI) a favor de la ciudadanía; así como infocentros que son locales con infraestructura informática y con acceso a internet.

#### Parágrafo VII

##### De los programas teleducativos, telemédicos, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, etc.

**Art. 34.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en coordinación con otras instituciones, podrá progresivamente ir implementando a través de la televisión programas de índole educativa, que enseñen buenas costumbres, tradiciones, cultura, así como para la utilización correcta y cuidado de los bienes públicos.

Difundirán espacios públicos en televisión con programas médicos, en especial de prevención para la salud ciudadana. Dará también espacios para la difusión de programas televisivos que difundan actividades económicas, turísticas, sociales, deportivas, culturales, artísticas, de seguridad, de transporte, comercialización, ambiente, etc.

#### Sección IV

##### De la administración de las TIC en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán

**Art. 35.-** La aplicación de la presente Ordenanza estará bajo la responsabilidad de las dependencias de:

- a) La Dirección de Tecnología de la Información, Comunicación y Gobierno Electrónico;
- b) Todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán como responsables de cada uno de sus procesos; y,
- c) La Dirección de Comunicación Estratégica.

#### Sección V

##### Principios que rigen la política municipal sobre TIC

**Art. 36.- De las definiciones.-** Para efectos de este régimen se manejarán los siguientes términos:

- a) Tecnologías de la información y la Comunicación (TIC): se entenderán como herramientas para el desarrollo sustentable y armónico de los pueblos y para ayudar a construir sociedades más justas, equitativas y democráticas.
  1. Las tecnologías de la información utilizan computadores, equipos, dispositivos y elementos componentes indispensables para manejar y procesar datos con ahorro de tiempo y esfuerzo en la sociedad moderna.
  2. Las tecnologías de la telecomunicación incluyen la transmisión de señales de teléfono, radiotelevisión y datos, a través de varios medios físicos, y aplicaciones de uso masivo como Internet, telefonía móvil, tecnología de voz sobre soporte IP (VOIP) y otras formas de comunicación.
  3. Idoneidad: La idoneidad se conforma por atributos que al interrelacionarse determinan las condiciones fundamentales de un sistema sólido, eficiente y útil:
    - 1.1 Debe ser Amigable: el o los sistemas deben poseer una estructura y herramientas que permitan un fácil acceso y manejo del usuario.
    - 1.2 Debe ser Eficiente: el o los sistemas deben proveer al usuario el mayor nivel de productividad en el menor tiempo posible.
    - 1.3 Debe ser un filtro de control: el o los sistemas deben evitar o bloquear los errores de operación o manejo del usuario, factible de ser controlados. En caso de suceder deben ser fácilmente corregibles;
- b) Navegabilidad: Es la factibilidad del sistema para navegar de forma fácil en Internet; y,
- c) Programas y Proyectos: Son los planes relativos a la aplicación de las TIC en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinarias celebradas los días lunes 23 de febrero y lunes 16 de marzo del año 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 16 de marzo del 2015

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 16 de marzo del 2015.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **ORDENANZA PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Durán, 16 de marzo del 2015.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 05 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**No. GADMCD-2015-013-O**

**Considerando:**

Que, la constitución de la república del Ecuador determina que conforman el sector público en su art. 225 Considerando el numeral 2 ibídem a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, por disposición constitucional los gobiernos autónomos, descentralizados son de regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales. Inciso segundo del Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera Art. 30 del Código de Ordenamiento Territorial, autonomía y descentralización.

Que, la Sección Segunda del Capítulo VI del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la potestad de realizar sus cobros mediante la jurisdicción coactiva

Que, el código Tributario reafirma esta potestad en su Art. 8 y 9 con el fin de reglamentar y recaudar los tributos que se adeuden a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, tal como lo Regula el Libro II, Título II, Sección 30a. Art. 941 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano: “La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago que, por cualquier concepto se deba al Estado y, a las demás instituciones del Sector Publico que por Ley tiene esta jurisdicción; “.

Que, tal como lo manda nuestro Derecho Positivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, es competente para ejercer la jurisdicción coactiva, para hacer efectivo el pago de los emolumentos, que por cualquier concepto se le deba.

Que, en los últimos años, deviene en inquietantemente notorio, un crecimiento geométrico de la cartera vencida de tributos, que por Ley deben sufragarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, lo que ciertamente está incidiendo en detrimento del bien común de nuestra comunidad, lo que se refleja en la limitada recaudación de los recursos que por ley le corresponden, los mismos que son de indispensable importancia. Para el cabal cumplimiento de los objetivos del Cabildo, enmarcados en diferentes programas sociales y de ejecución de obras, indispensable para el pleno desarrollo sostenido de nuestra comunidad.

Que, siendo el Derecho un sistema de normas dinámico deviene en necesario actualizar las regulaciones normativas. Inherentes a la Ordenanza de Recaudación de Tributos y Cobro por la vía Coactiva; y, para poder proceder a dar la baja a las especies en Derecho incobrables, considerando además que respecto de tales asuntos, se han promulgado normas de nueva data.

Que, por ende se hace menester contar con un ordenamiento positivo, que permita en ágil y oportuna recuperación de la prenombrada cartera vencida de tributos.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57 literal a del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en el ultimo inciso del Art. 264 y numeral quinto del mismo artículo de la Constitución de la República, el Concejo Municipal del Cantón de Duran: Resuelve

Expedir:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**Art. 1.- LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.-** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior, con mora de noventa días; cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Tributario y el Artículo 943 (993 Y 1000) del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en merito de actos o resoluciones administrativas en firmes o ejecutoriadas.

**Art. 2.- ATRIBUCIONES.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, tal como lo dispone el artículo 344 del COOTAD; y/o las personas que designe o faculte el Alcalde del Cantón, conforme a lo establecido al inciso segundo de los artículos 158 y 159 del Código Tributario en concordancia con el artículos 64 y 65 del mismo cuerpo legal; y el artículo 942 del código de procedimiento civil

**Art. 3.- PROCEDIMIENTOS.-** El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de títulos de créditos conforme a los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por concepto de impuestos, prediales y sus adicionales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipal generándose un listado de los títulos que se enviara al Tesorero Municipal, como Jefe de la recaudación coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los respectivos juicios coactivos, indicando claramente las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre de la persona natural o jurídica, número del título de crédito, valor del título de crédito identificación predial, dirección y demás datos que faciliten su identificación y localización. Para la ejecución y cobro de otros conceptos que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, se solicitaran las copias de los títulos de créditos al Jefe de Rentas, en cualquier fecha y de manera oportuna.

**Art. 4.- NOTIFICACIÓN GENERAL POR LA PRENSA A LOS DEUDORES.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Director Financiero notificara a los deudores de créditos tributarios, en un aviso de carácter general en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Duran, concediéndoles 8 días para cancelar.

En los demás casos de deudas, y/o pagos pendientes a favor de la Municipalidad, por otros conceptos distintos

a los indicados en el inciso anterior, las citaciones y/o notificaciones se realizaran en cualquier tiempo, siguiendo al respecto lo que provee el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, Ordenanzas Municipales y demás normas aplicables para estos casos.

**Art. 5.- CITACIÓN CON EL AUTO DE PAGO A LOS DEUDORES.-** Vencido el plazo determinado en el artículo 151 del Código Tributario, y el deudor no hubiera satisfecho la obligación requerida o no hubiera solicitado la suscripción de un Convenio de Facilidades de pago Art. 46 Código Tributario; el ejecutor dictara el auto de pago ordenando que el deudor o su garante o ambos paguen, dimita bienes o presente las excepciones correspondientes dentro de los tres días contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia. Conforme a lo establecido en los artículos 161 y 212 del Código Tributario. De no hacerlo, se continuara con el proceso coactivo decretándose el embargo y posterior remate conforme a lo establecido en el Artículo 166 inciso segundo del Código Tributario.

Dentro de este mismo auto de pago el ejecutor solicitara las respectivas medidas precautelatorias establecidas en el artículo 164 del Código Tributario. El deudor pagara la cantidad adeudada más los intereses de mora, costas y gastos judiciales.

**Art. 6.- INTERÉS POR MORA Y RECARGO DE LEY.-** El contribuyente coactivado está en la obligación de cubrir los recargos que por ley corresponda más un interés anual de mora, cuya tasa activa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o entidad competente para hacerlo, interés que se calculara de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Tributario.

**Art. 7.- DE LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.-** De conformidad con el inciso segundo del art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar la autorización previa del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

**Art. 8.- DEL PERSONAL DE LA SECCIÓN COACTIVA.-**

**8.1.- El Jefe de Recaudación Coactiva.-** Será responsable de la sustanciación de los procesos coactivos que se iniciaran bajo su jurisdicción y competencia.

Será encargado de distribuir los autos de pago a los Impulsadores de Juicios de Coactiva de manera equitativa y sin preferencia de cuantía.

Bajo la dirección del Jefe de Recaudación de Coactiva Municipal (Tesorero Municipal) existirá el Secretario de Coactiva, Impulsadores de Juicios Coactivos, auxiliares y notificadores y/o fedatarios por lo que se deberá armonizar y correlacionar las funciones de los empleados de la sección coactiva y controlara la asistencia, movilización y solicitudes de licencias y permisos temporales del personal de área.

**8.2.- El secretario de coactiva.-** Será un funcionario caucionado y responsable de cumplir con todas las diligencias dispuestos en providencia por el Jefe de Recaudación Coactiva Municipal (El Tesorero Municipal) certificando y notificando cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso, garantizando el manejo adecuado de los archivos de coactiva.

Llevará un control de la distribución de los autos de pago de los juicios coactivos, así como un control estadístico de los números de citaciones y notificaciones que se realizan. Llevar un control estadístico de los expedientes asignados a cada impulsador de proceso. Un control estadístico de los procesos que por excepciones se encuentran en el Tribunal Fiscal.

Serán responsables de mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados, conforme a las normas de procesos y arreglos judiciales. Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso.

Entregar mensualmente a los abogados impulsadores de juicios un listado de los juicios coactivos asignados para su recuperación. Así como también emitir informes los primeros 8 días de la recuperación de cartera.

Gestionará las respectivas citaciones por la prensa y el envío de deprecatorios o comisiones respectivas.

**8.3.- Asistentes Administrativos.-** Serán responsables de coordinar y mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados, conforme a las normas de procesos y arreglos judiciales. Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso. Facilitarán la documentación pertinente a los impulsadores de procesos.

**8.4.- Notificador y/o Citador.-** Tendrán la responsabilidad de citar al demandado y sentarán la razón de la citación indicando la forma en que se practicó la diligencia debiendo incluir el nombre de quien recibió la boleta, la fecha, hora y lugar de la misma. Construyéndose en secretario Ad-Hoc para los efectos de citación. Diligencia que también puede realizarla el Impulsador de Juicios Coactivas.

Los notificadores/citadores realizarán un inventario pormenorizado de las citaciones y notificaciones que realicen incluirán la descripción del predio.

Los notificadores/citadores también cumplirán y realizarán gestión de cobranza, podrán recaudar y vender tasas y formularios a fin de personalizar y facilitar el servicio de cobro de los impuestos normales o corrientes más tasas y las que enumeran esta ordenanza, razón por el cual será un funcionario caucionado.

**8.5.- Abogado Impulsador de Juicios.-** Los abogados Impulsadores de Juicios serán nombrados por el Alcalde, sin relación de dependencia serán contratados por servicios profesionales.

Son responsables de agilizar el proceso coactivo que se les asigne realizando un seguimiento y cumplimiento de las providencias dictadas por el Jefe de Recaudación de Coactiva; verificación, revisión y avance de cada juicio asignado

Podrá citar al coactivado con el auto de pago, constituyéndose en Secretario Ad-Hoc para efectos de la citación.

Mensualmente presentará un informe de las gestiones realizadas indicando claramente de los inconvenientes surgidos e insinuando las posibles soluciones.

Al momento de citar o notificar deberán indicar en la parte de observación si el predio está construido, vacío, de cuantas plantas, etc alguna referencia de la ubicación del mismo.

**8.6.- Depositarios Judiciales.-** Será asignado por el Alcalde en calidad de servicios profesionales, no tienen relación de dependencia con la institución y será responsable de trabar los embargos mediante retención bancaria, bienes muebles o inmuebles ;y, facturará por la diligencia.

**Art. 9.- DE LOS TÍTULOS DE CREDITO.-** Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser liquidadas, determinadas y de plazo vencido conforme a lo dispuesto en los artículos 149 del Código Tributario y 948 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos de créditos estarán a cargo del Tesorero Municipal y, una copia certificada por el Secretario de Coactiva se acompañará a cada proceso coactivo y permanecerá en el poder del secretario de coactiva, quien es el responsable y custodio de los procesos coactivos.

#### **Art. 10.-FORMA DE LAS CITACIONES.-**

**10.1.- Citación en persona.-** Cuando el secretario Ad-Hoc entrega personalmente al coactivado en el domicilio o en el lugar de trabajo. La diligencia de citación será suscrita por el interesado. Si el citado se negare a firmar, lo hará por el un testigo dejando constancia de este particular.

**10.2.- Citación por boletas.-** Cuando no se pudiera entregar personalmente la citación al coactivado, por ausencia u otra causa se practicará la diligencia mediante tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas, cerciorándose el citador de que efectivamente es el domicilio del citado según lo determinan los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario.

La boleta contendrá fecha y hora de la diligencia, nombre y apellidos de quien recibe la boleta, quien suscribirá como constancia del particular. Si no quisiera firmar o no pudiere firmar, se enunciará así con la certificación de un testigo bajo la responsabilidad del citador.

**10.3.- Citación por la prensa.-** Cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer no pudiendo citar en persona ni por boletas, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario, la citación se realizará por medio de tres publicaciones por la prensa, efectuadas en tres fechas distintas conforme lo prescribe la ley.

**10.4.- Y las demás que establece** el Código Tributario como son: por correo, vía telefónica, por fax, etc. Pero siempre dejando constancia del nombre de la persona que recibe o con quien se habla; como del comprobante del envío.

**Art. 11.- EL COBRO DE LAS COSTAS Y GASTOS JUDICIALES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, incrementara a cada proceso judicial, por concepto de costas y gastos judiciales, según el caso, los valores que haya incurrido por citación por la prensa, por citación por boleta, certificados del Registro de la Propiedad certificados del Registro Mercantil, certificado de la Comisión de Transito del Ecuador, emisión del título, traba de litis y demás documentos necesarios que se requieran.

Además se le recargara los intereses por mora determinados por ley, más el 15% por la gestión de cobranza.

**11.1.- Para la emisión del título de crédito,** al que hace referencia el párrafo que antecede se fija el valor de 5 cinco dólares, y,

**11.2.- Citación por la prensa.-** se incrementara el valor que la institución cancele por la publicación en el diario de mayor circulación en el cantón.

**11.3.-** Por citación por boletas se incrementara para la cabecera cantonal el valor de USD \$ 1,50 (UN DÓLAR CINCUENTA); y USD \$ 2 (DOS DOLARES) para la zona urbana rural y rural. Valor que será utilizado por la institución municipal para los gastos de movilización del vehículo, asignado a este departamento.

**11.4.- De los certificados.-** El secretario de coactiva incrementara el costo que cancele en cada institución que solicita información del coactivado anexando la factura o costos por los mismos.

**11.5.- Por copias certificadas y simples.-** Cuando el interesado solicite por escrito, copia de todo o parte del proceso, deberán cancelar una tasa administrativa de \$ 2 dólares americanos por cada foja certificada; y 0.25 centavos por cada foja simple.

**11.6.- La gestión de cobranza será del 15%** sobre el valor total a pagar, esto es el capital más intereses de mora. Este porcentaje será distribuido de la siguiente manera: El 10% para el abogado impulsador de Juicios Coactivos, en calidad de servicios profesionales y el 5% la institución municipal utilizara para el equipamiento y mantenimiento de los mismos, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivo y

**11.7.- Costo por embargo.-** Cuando en el proceso se realice embargo se deberá incrementar el valor según la siguiente tabla que será cancelado al depositario judicial y cancelado por el coactivado

De 01 a 1000 dólares, se pagara \$ 35 dólares.

De 1000,01 a 5000 se pagara \$ 65 dólares.

De 5000,01 en adelante se pagara \$ 125 dólares

**Art. 12.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS Y DEPOSITARIOS.-** El Jefe de Recaudación de Coactiva

(Tesorero Municipal) emitirá un informe mensual durante los primeros 10 días de cada mes, sobre la recaudación de los juicios coactivos pagados. Lapso en el cual el Impulsador de Juicios Coactivos y Depositario elaborara su informe mensual respecto de las actividades mensuales. Ambos informes serán entregados al Director Financiero para que en el plazo de 5 días siguientes les cancele los honorarios profesionales.

**Art. 13.- PROCEDIMIENTO DE REMATE:** Para el cobro de créditos tributarios, el procedimiento de remate es el contemplado en los artículos 180 y siguientes del Código Tributario. En los casos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, el procedimiento de remate es el señalado en los artículos 955 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 14.- DEROGACIÓN.-** Derogase y déjese sin afecto todas las Ordenanzas y reformas; resoluciones y deposiciones que se hubieren aprobado referentes al cobro del ejercicio de la jurisdicción coactiva con anterioridad.

**Art. 15.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, y publicación en el Registro Oficial.

**Art. 16.- PUBLICACION.-** el secretario/a del Concejo Municipal publicara la presente ordenanza en la página web de la institución Y/o en la gaceta municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DURAN**, fue discutida y aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL DE DURAN en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 16 y 30 de marzo del año 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 30 de marzo del 2015.

f.) Lcda. Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización la máxima autoridad SANCIONO la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

**DEL CANTON DURAN;** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

f.) Ing. Com. Alexandra M. Arce Plúas, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DURAN**, la señora Ingeniera Comercial ALEXANDRA M. ARCE PLUAS, Alcaldesa del Cantón Durán, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.-

Lo Certifico.

f.) Leda. Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 05 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

#### GADMCD-2015-014-O

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DURÁN

#### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...";

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...";

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará,

en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA  
COMPETENCIA PARA REGULAR, AUTORIZAR  
Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE  
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE  
ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS  
Y CANTERAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN  
DEL CANTÓN DURÁN**

**Capítulo I**

**Objeto y ámbito**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Capítulo II**

**Definiciones esenciales**

**Art. 3.- Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán.-** Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial y políticas públicas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a sus competencias y en su jurisdicción territorial, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, observando siempre los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad,

solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, para desarrollar, aplicar y ejecutar las políticas públicas antes indicadas, actuará por intermedio de los entes administrativos que se determinan en esta ordenanza.

**Art. 4.-** La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, es la encargada del ejercicio de la competencia para autorizar la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería, reglamentos, la presente ordenanza y los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipal.

**Art. 5.- Atribuciones de la Dirección de Obras Públicas.-** A más de las funciones en el ámbito de la vialidad urbana, infraestructura municipal y demás estipulada por ordenanza, son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las siguientes:

1. Elaborar y aplicar acuerdos, normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de materiales áridos y pétreos;
3. Elaborar proyectos de ordenanzas para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos, y los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
4. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán de las autorizaciones municipales de: explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; concesiones mineras; y permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
5. Requerir de la entidad municipal encargada del catastro, la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos;

6. Otorgar las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
7. Proveer la información al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, para que mantenga y administre el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza; y,
8. Extinguir los derechos que emanan de las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la ley y en la presente ordenanza.

**Art. 6.- La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos.-** La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos es un ente técnico y administrativo de la Dirección de Obras Públicas, encargada de la competencia para vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos, y para asegurar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, reciba los ingresos que le corresponden por la explotación que realizan los beneficiarios de las autorizaciones municipales de áridos y pétreos y los titulares de las concesiones mineras y minería artesanal, de acuerdo a la presente ordenanza, el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos y la Ley de Minería.

**Art. 7.- Atribuciones de la Jefatura de Minas, Canteras y materiales Áridos y Pétreos.-** Son atribuciones de la Jefatura de Minas y Canteras, las siguientes:

1. Establecer las políticas para el control y seguimiento de la explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos; transporte de materiales áridos y pétreos; y, para la erradicación de la explotación ilícita de materiales áridos y pétreos;
2. Vigilar, inspeccionar, fiscalizar y controlar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos;
3. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales de áridos y pétreos;

4. Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos;
  5. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, previo a la obtención de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; y, planes de operación para la obtención de las autorizaciones municipales para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
  6. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
  7. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos;
  8. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
  9. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
  10. Determinar los valores correspondientes a patentes, regalías, multas y sanciones;
  11. Abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones y por explotación ilegal de materiales áridos y pétreos en el cantón Durán;
  12. Conocer, tramitar y resolver los procesos de amparos administrativos;
  13. Atender y tramitar denuncias por internación;
  14. Verificar que en las autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos, se realice el control de la calidad de los materiales y se exhiba en un letrero, públicamente sus resultados de acuerdo a las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza;
  15. Controlar que en las actividades autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, se empleen técnicas y métodos adecuados;
  16. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.
  17. Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.
- Art. 8.- Glosario:**
- a) **Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio rector previo informe del Instituto Nacional de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.
  - b) **Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.
  - c) **Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.  
  
El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.
  - d) **Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.
  - e) **Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.  
  
De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean

estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

- f) **Andesitas:** Roca volcánica de composición intermedia.
- g) **Basaltos:** Roca ígnea volcánica de color oscuro, de composición máfica —rica en silicatos de magnesio y hierro y bajo contenido en sílice
- h) **Riolitas:** Roca ígnea extrusiva, volcánica félsica, de color gris a rojizo.
- i) **Granitos:** Roca ígnea plutónica constituida esencialmente por cuarzo, feldespato y mica.
- j) **Pómez:** Roca ígnea volcánica vítrea, con baja densidad (flota en el agua) y muy porosa, de color blanco o gris.
- k) **Materiales calcáreos:** Suelo, caparazón de un animal, terreno, etc. en el que abunda la calcita o el aragonito.
- l) **Gravas:** Rocas de tamaño comprendido entre 2 y 64 milímetros.
- m) **Depósitos tipo aluviales:** Depósitos de origen fluvial, poco evolucionados aunque profundos.
- n) **Coluviales:** Son acumulaciones constituidas por materiales de diverso tamaño pero de litología homogénea, englobados en una matriz arenosa que se distribuye irregularmente en las vertientes del territorio montañoso.
- o) **Flujos laharíticos:** Sedimento y agua que se moviliza desde las laderas de volcanes.

### Capítulo III

#### Gestión de la competencia

**Art. 9.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

**Art. 10.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras;
6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción.

### Capítulo IV

#### De la regulación

**Art. 11.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 12.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras en su respectiva circunscripción territorial;

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras;
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos;
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes;
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 13.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o jurídica o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos. Si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 14.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

**Art. 15.- Lavado de Materiales.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

**Art. 16.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 17.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán para la recolección de estos residuos.

**Art. 18.- Áreas prohibidas de explotación.-** Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;

- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- f) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 19.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

**Art. 20.- De la consulta previa.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación, concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad conjuntamente con la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 21.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido

indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

**Art. 22.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Art. 23.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 24.- Sistema de registro ambiental.-** La Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en esta jurisdicción cantonal e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 25.- Calidad de los materiales.-** Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos, entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

**Art. 26.- Representante técnico.-** El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

El profesional asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones, dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

**Art. 27.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 28.- Letreros.-** Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, y deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la “Codificación y reforma a la ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Durán”.

**Art. 29.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas.

## Capítulo V

### De la autorización

**Art. 30.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

**Art. 31.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art.- 32.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal.

Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 33.- De la licencia ambiental.-** La licencia ambiental será otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa.

**Art. 34.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el art. 264 numeral 12 de la Constitución y art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

**Art. 35.- Oposición a concesión de títulos mineros.-** Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales:

- a) Los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor;
- b) Los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones; y,
- c) Cualquier persona natural o jurídica que acredite la inminencia de daños ambientales,

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

## Capítulo VI

### Explotación y tratamiento

**Art. 36.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para obtener

derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
- b) Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural;
- c) Copia de la licencia ambiental aprobada;
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado y registrado en la Jefatura de Inquilinato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
- e) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a cinco metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- h) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- i) Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la ley será presentada previa aceptación municipal.

**Art. 37.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Jefatura de Minas, Cantera y Materiales de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Jefatura de Minas, Cantera y Materiales de Áridos y Pétreos, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

**Art. 38.- Informe técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Jefatura de Minas, Cantera y Materiales de Áridos y Pétreos en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 39.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 40.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, /a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener:

- a) Los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales o la razón social de la persona jurídica y su representante legal;
- b) La denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia;
- c) Coordenadas de los vértices de la autorización;
- d) Plazo de la concesión;
- e) Las obligaciones del titular de la concesión para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de ciento ochenta días ésta caducará.

**Art. 41.- Protocolización y registro.-** Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal. Dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Art. 42.- Patente anual de Autorización.-** Los beneficiarios de las autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, pagarán una patente anual de cuatro salarios básicos unificados, hasta el mes de marzo de cada año.

El primer pago del valor de la patente deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización y corresponderá proporcionalmente desde la fecha del otorgamiento de la autorización y el 31 de diciembre del año calendario en curso.

**Art. 43.- Informes semestrales.-** Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, presentará informe semestrales de operación a la Jefatura de Minas, Cantera y Materiales de Áridos y Pétreos con anterioridad al 15 de enero y 15 de julio de cada año, de acuerdo a las guías técnicas que tiene para el efecto la entidad reguladora. Los informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado; y, asesor técnico que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

## Capítulo VII

### Cierre de minas

**Art. 44.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, validado por la autoridad ambiental competente. Se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad y la Jefatura de Minas, Cantera y Materiales de Áridos y Pétreos.

## Capítulo VIII

### Derechos y obligaciones de los autorizados

**Art. 45.- Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán a través de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales de Áridos y Pétreos, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanan de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 46.- Suspensión de actividades.-** Las actividades que se realicen al amparo de una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, podrán ser suspendidos por la Jefatura de Minas y Canteras, en los siguientes casos:

- 1) Por internación;
- 2) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la entidad responsable de la Dirección de Gestión de Riesgos del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron;

- 3) Cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado, de acuerdo a la licencia o ficha ambiental otorgadas; y,
- 4) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la autorización de materiales áridos y pétreos, a los funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y sus entidades adscritas.

La suspensión de las actividades de materiales áridos y pétreos, será ordenada exclusivamente por la Jefatura de Minas, Canteras y materiales Áridos y Pétreos, mediante resolución motivada. La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó. La Jefatura de Minas, Canteras y materiales Áridos y Pétreos de oficio, previa inspección de campo, se levantará la suspensión y/ o a pedido de las autoridades que la solicitaron.

**Art. 47.- Prohibición de internación.-** A los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos se prohíbe internarse con sus labores a otra u otras autorizaciones municipales y/o concesiones mineras para minerales metálicos, no metálicos y materiales de construcción o permisos de minería artesanal para materiales de construcción.

**Art. 48.- Denuncia de internación.-** El beneficiario de una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, que se sienta afectado por la internación del beneficiario de un área colindante, puede presentar la denuncia ante la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, la misma que deberá tener una relación circunstanciada de los hechos y adjuntar un plano georreferenciado, fotografías de la internación y el comprobante de pago de los derechos por trámite administrativos.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación y fijará fecha para la inspección ocular, que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva. De haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el

monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal.

**Art. 49.- Suspensión de actividades.-** La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, una vez que avoque conocimiento de la denuncia, dispondrá se realice una inspección técnica administrativa para la investigación de los hechos denunciados. De comprobarse la internación, los técnicos designados para la inspección ordenarán provisionalmente la suspensión de las labores en la zona de litigio hasta que se dicte la resolución que corresponda en la controversia y advertirán al denunciado del derecho que le asiste para defenderse y presentar las pruebas de descargo que más convenga a sus intereses.

**Art. 50.- Internación dolosa.-** Se presume dolosa la internación que exceda los diez metros medidos desde el límite de la concesión. Igualmente se considerará dolosa la internación cuando se continuaren los trabajos, después de decretada la suspensión de labores por la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos.

**Art. 51.- Resolución en el proceso de internación.-** La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos de Minas y Canteras, con fundamento en el informe técnico y la diligencia practicada emitirá la resolución, sancionando en los casos que se compruebe la internación con la paralización de los trabajos, el pago del valor de los materiales que han sido extraídos. En los casos de internación dolosa, el pago del valor de los materiales extraídos o restitución se efectuará sin deducción alguna, sin perjuicio de la responsabilidad penal, de quien se interne, con el cometimiento del delito por usurpación.

**Art. 52.- Sanción a invasores.-** Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan las áreas de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, atentando contra los derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán o de los beneficiarios de las autorizaciones, serán sancionados con una multa de hasta cien salarios básicos unificados, el decomiso de equipos y herramientas y la producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

**Art. 53.- Amparo administrativo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, otorgará amparo administrativo a los beneficiarios de las autorizaciones para explotación de materiales áridos y pétreos, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades.

**Art. 54.- Solicitud de amparo.-** El beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, que solicite el amparo administrativo, deberá presentar su demanda por escrito ante la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos del denunciante, copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. El relato detallado de los hechos con la indicación de los nombres y apellidos de las personas causantes de la invasión, despojo u otra forma de perturbación, si es que los conociere;
3. Copia de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos y del comprobante actualizado del pago de patentes de conservación; y,
4. Comprobante de pago de los derechos por trámite administrativo.

**Art. 55.- Citación e inspección Administrativa.-** Calificada y aceptada la demanda, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos en la primera providencia señalará el lugar, día, fecha y hora para realizar la diligencia de verificación de los hechos denunciados. Esta inspección deberá efectuarse en el término de cinco días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la demanda y será cumplida con un perito técnico y un actuario, funcionarios de la entidad reguladora.

La diligencia se iniciará en el lugar, día, fecha y hora señalada con la citación y entrega del contenido de la denuncia a el o a los demandados y la prevención de fijar casillero judicial para futuras notificaciones. Luego se procederá con la verificación técnica de los hechos denunciados y en el desarrollo de la diligencia se podrá permitir intervenciones de las partes y recibir documentos de descargo.

De la diligencia practicada se levantará un acta a ser suscrita por las partes intervinientes. De no encontrarse presentes el o los denunciados, en el momento de la diligencia, se sentará razón de tal hecho y se procederá a citarlos por la prensa, de no comparecer a ejercer su defensa, serán juzgados en rebeldía.

**Art. 56.- Medidas cautelares.-** El perito y actuario designados por la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos para la diligencia de verificación, de ser el caso, ordenarán la suspensión de las actividades ilegales y el abandono del sector y dispondrá el decomiso provisional de maquinaria, equipos y materiales extraídos, a fin de proteger el ejercicio de las actividades del beneficiario de la autorización.

**Art. 57.- Juzgamiento y sanción.-** Luego de realizada la diligencia de verificación, en el término de diez días la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, en base al acta de la diligencia, informe técnico y demás documentos adjuntados al proceso y de encontrarse los méritos suficientes, se abrirá el expediente administrativo en contra de el o los denunciados. Una vez concluido el término de prueba, se emitirá la resolución debidamente motivada, otorgando o negando el amparo administrativo. Si a pesar de la orden de abandono emitida durante la diligencia de verificación, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, a solicitud de parte, expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Policía Municipal y Policía Nacional.

**Art. 58.- Obligaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 59.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

**Art. 60.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;
- b) Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural;
- c) Copia de la licencia ambiental aprobada conjuntamente el informe favorable de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad;
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado y registrado en la Jefatura de Inquilinato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
- e) Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

- f) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g) Pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h) Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

**Art. 61.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 62.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

**Art. 63.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 64.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## Capítulo IX

### De la minería artesanal

**Art. 65.- Explotación artesanal.-** Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 66.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 67.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 68.- Características de la explotación minera.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 69.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia

o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 70.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 71.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

## Capítulo X

### De la naturaleza, caracterización de la pequeña minería y ciclo minero

**Art. 72.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 73.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 74.- El ciclo minero.-** El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

**Art. 75.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 76.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 77.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 39.

**Art. 78.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, tres salarios básicos unificados. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser cancelado en las dependencias municipales.

**Art. 79.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## Capítulo XI

### Del el libre aprovechamiento para obras públicas

**Art. 80.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías. La entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las

actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Art. 81.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## Capítulo XII

### Del control

**Art. 82.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 83.- Actividades de control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;

8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
14. Controlar el cierre de minas;
15. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental y utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
16. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
17. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
18. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
19. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
20. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
21. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
22. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

23. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
24. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas;
25. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
26. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 84.- Del control de actividades de explotación.-** La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Los beneficiarios de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, minas y canteras tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios y en el caso de que procedan a derribar, alterar o trasladarlos recibirán una sanción a pagar una multa de veinte salarios básicas unificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal si hubieran procedido maliciosamente.

Los beneficiarios de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, minas y canteras, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y sus entidades adscritas vinculadas a las actividades de materiales áridos y pétreos. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. De no permitir la inspección u obstaculizarla, la persona que ejerza las funciones competentes, deberá informar a la Jefatura de Minas, Canteras y materiales áridos y pétreos, la cual, una vez verificado los hechos, podrá suspender las actividades mineras para que se lleve a efecto la inspección.

Los beneficiarios de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, minas y canteras, están obligados a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente a la Jefatura de Minas, Canteras y materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Los beneficiarios de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, minas y canteras, preferentemente contratarán trabajadores residentes en las localidades y zonas aledañas del Cantón Durán y

mantendrán una política de recursos humanos y bienestar social que integren a las familias de los trabajadores. Asimismo, en sus planes de operación y en coordinación de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, los beneficiarios de las autorizaciones municipales acogerán en sus actividades a estudiantes del segundo y tercer nivel universitario, para que realicen prácticas y pasantías en actividades relacionadas con materiales áridos y pétreos, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias.

**Art. 85.- Control de la obligación de reforestación.-** La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, conjuntamente con la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlarán el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio rector.

**Art. 86.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la suspensión definitiva de la autorización.

**Art. 87.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 88.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas será la encargada de verificar e informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones. En caso de incumplimiento, la máxima autoridad suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, las cuales serán cobradas con un recargo del veinte por ciento (20%) y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 89.- Del control ambiental.-** La Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 90.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de uno a veinte salarios mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

**Art. 91.- Atribuciones del Comisario Municipal.-** Previo informe de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad o de la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación.

**Art. 92.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

### Capítulo XIII

#### Regalías y tasas municipales por explotación de áridos y pétreos

**Art. 93.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 94.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

**Art. 95.- Sujeto pasivo.-** Es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 96.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 97.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 98.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo. Para el caso de la presente ordenanza, el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 99.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 100.- Del cobro de regalías y tasas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

**Art. 101.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Jefatura de Minas,

Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 102.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de un salario básico unificado, por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 103.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos tipos de regalías mineras municipales:

- a) Regalías Mineras Municipales económicas; y,
- b) Regalías Mineras Municipales en especies.

**Art. 104.- Cálculo de la regalía minera municipal económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica, el valor calculado sobre el costo de producción en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la siguiente tabla:

**a) Para calizas regirán la siguientes regalías:**

1. De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
2. De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
3. De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;
4. De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

**b) Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:**

1. De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;
2. De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

3. De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;
4. De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
5. De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,
6. De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos para la aprobación del Concejo Municipal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 105.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

**Art. 106.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Dirección Financiera.

La Dirección de Obras Públicas, la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos o la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación, para lo cual preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito, dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

#### Disposiciones Generales

**Primera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán observará las normas

contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411, del 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**Segunda.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

**Tercera.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

#### Disposiciones Transitorias

**Primera.-** En el plazo de treinta días de suscrita esta Ordenanza, deberá crearse la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Durán, para lo cual el Alcalde o Alcaldesa incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**Segunda.-** Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos y canteras.

**Tercera.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio sectorial, a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;

5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales;
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación. De no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**Cuarta.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;

2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
6. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Durán;
7. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
8. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
9. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación. De no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**Quinta.-** La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos con apoyo de la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad en un plazo no mayor a noventa días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán

adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**Sexta.-** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Jefatura de Minas, Canteras y Materiales Áridos y Pétreos les concederá treinta días para que cierren y abandonen el área minera. Si cumplidos los treinta días no abandonaren, la referida Jefatura expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde o Alcaldesa informará al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

**Séptima.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**Octava.-** Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

#### Disposiciones Finales

**Primera.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón Durán, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Consejo Municipal. Ordénesse su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal.

**Tercera.-** Deróguese la Ordenanza que regula la explotación de canteras en el Cantón Durán aprobada por el Concejo Cantonal de Durán el fecha 5 de febrero del 2010.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DURÁN**, fue discutida y aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL DE DURAN en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 30 de marzo y 13 de abril del año 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 13 de abril del 2015.

f.) Lcda. Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización la máxima autoridad SANCIONO la **ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DURÁN**; y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

f.) Ing. Com. Alexandra M. Arce Plúas, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional, la **ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DURÁN**, la señora Ingeniera Comercial ALEXANDRA M. ARCE PLUAS, Alcaldesa del Cantón Durán, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince.

Lo Certifico.

f.) Lcda. Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certificado: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 05 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

**GADMCD-2015-015-O**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DURÁN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, al reconocer, el derecho de participación en el Art. 61 reconoce a todos los nacionales a participar en los asuntos de interés público, a presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados y a fiscalizar los actos de poder público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, al normar los principios de la participación en democracia proclama, art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el inciso segundo del art. 238 de la Constitución de la República dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, en el art. 241 de la Constitución de la República dice: la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 302 en lo que se refiere a la Participación ciudadana en su 3° y 4° inciso señalan que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios,

comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Que, las normas transcritas disponen que la participación ciudadana se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno; y, en virtud a la necesidad de desarrollar un ordenamiento y regeneración de las vías de acceso al cantón, las cuales contemplen el debido hermooseamiento, ornato y diseño adecuado para generar espacios de sano esparcimiento, es necesario apoyar e incentivar programas y proyectos de desarrollo social urbanístico; no obstante que no existe una ordenanza que regule el sistema de participación ciudadana, sin embargo por esta única ocasión y hasta que se expida la ordenanza que norme el mencionado sistema de participación ciudadana, la Alcaldesa del Cantón Durán, presenta el siguiente proyecto en atención a lo dispuesto en el Art. 60, letra i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 57, letra t) del mismo cuerpo de leyes sea puesto en conocimiento del I. Concejo Municipal.

En uso de sus atribuciones:

**Expede:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE ANTEPROYECTO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO DE ACCESO AL CANTÓN DURÁN.**

**Artículo 1.-** Los aspirantes para poder participar en el concurso público nacional de anteproyecto Urbanístico y Arquitectónico para el diseño del espacio público de acceso al Cantón Durán, deberán cumplir con las siguientes bases:

- a) Podrán inscribirse para participar en este concurso todos los profesionales en libre ejercicio de la profesión de arquitectura, diseño, ingeniería civil, Hidráulica o afines, Institutos Profesionales de formación, Colegios de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos, Colegio de Diseñadores; Universidades por medio de sus Escuelas y Facultades en las áreas antes señaladas.
- b) Para la presentación de los anteproyectos, se deberá entregar firmas de participantes, memoria fotográfica, memorias técnicas y de cálculos, diseños e implantaciones de la propuesta, además de una presentación en powerpoint de su proyecto.
- c) Cada grupo, deberá proponer un nombre de equipo, con el cual presentará su propuesta para ser reconocida en el concurso. Un máximo de una propuesta por equipo.
- d) Las propuestas finales que serán entregadas entre el del 17 de Agosto 2015 en horario de oficina de 08h00 a 17h00 hrs en las Oficinas de la Dirección de Comunicaciones Estratégicas del Municipio de Durán con tiempo máximo las 17.00 hrs.

Se deberán entregar en dos sobres, en uno contendrá solo la propuesta completa con el nombre del equipo, sin ningún otro tipo de individualización personal. En

otro sobre, pondrá el nombre del equipo y al interior el detalle individualizado de cada miembro y su rol en la propuesta. Los datos personales del segundo sobre, deberán contener el nombre del equipo o la propuesta: nombre, apellido, cedula de ciudadanía y barrio del representante. Nombre de la institución que representan, en este caso deberá ir acompañada por una carta de patrocinio de la máxima autoridad del establecimiento, Presidente, Decano o Rector.

- e) La inscripción de los colectivos y/o organizaciones participantes se realizará en la Dirección de Comunicaciones Estratégicas del Municipio de Durán, del 4 al 22 de mayo del presente año de 08h00 a 17.00 hrs. Tan solo con un sobre de los participantes principales y el nombre del equipo o propuesta a desarrollar.

Previo a ello, se iniciará un proceso informativo de convocatoria en cuyo periodo de tiempo, se podrán conformar los equipos participantes. Sólo a los equipos o participantes registrados, el Municipio podrá proveer información de planos y antecedentes técnicos que se dispongan acerca de los espacios a intervenir.

- f) El tiempo para la elaboración de las propuestas, será de 3 meses, cerrando el tiempo de entrega de las propuestas concursantes el 17 de agosto de 2015 a las 17h00 hrs.

**Artículo 2.-** A partir del 17 de agosto de 2015, se iniciará un proceso de pre evaluación, calificación y preselección de las propuestas durante 7 días, en el cual se seleccionaran 5 propuestas como finalistas para la sustentación ante un jurado, actividad que podrá ser de carácter público. Para lo cual los equipos participantes, deberán estar preparados en caso de ser pre seleccionados a exponer su propuesta a partir del día que se entrega al Municipio.

**Artículo 3.- Entregables, Especificaciones y lineamientos a considerar en las propuestas.-**

1. Se valorará la incorporación de tres conceptos fundamentales en el desarrollo del Cantón Durán:
  - a) Revalorización del pasado histórico ferroviario del Cantón Durán;
  - b) Importancia del agua en el desarrollo humano;
  - c) Aplicación de conceptos de sustentabilidad, eficiencia energética y energías renovables;
2. Se debe señalar el presupuesto pormenorizado y potenciales fuentes de financiamiento, posibilitando el desarrollo visible a corto plazo.
3. Se deben proveer memorias técnicas, descriptivas y de cálculo, diseños completos del anteproyecto, un CD con las planchas del concurso en formato DWG., del diseño realizado; un escrito hasta de 2.500 palabras en fuente arial 12 explicando el concepto general de la propuesta. Cuadro de áreas impreso en formato DIN-A1 84.1 x 59.4 cm, doblado, más el CD o DVD con las planchas de la presentación en formato PDF o JPG y AUTOCAD versiones 2010 a 2013. Las planchas deben ser Plantas explicativas, Secciones generales, Imágenes 3D, Memoria por espacio intervenido, reducciones a tamaño carta a color de las planchas presentadas.
4. En su argumentación, se debe incorporar los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 que se buscan impactar y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El CD o DVD, sin ninguna marca o identificación, con los archivos de la propuesta en JPG y AUTOCAD, no debe ir dentro del sobre de identificación, sino en el segundo paquete de propuesta urbanística, paisajística y arquitectónica junto con las planchas, el cual solo lleva el nombre del equipo en su exterior.

## 5. Zona de Intervención y vistas





**Artículo 4.- Criterios de Evaluación.-** El comité evaluador, compuesto por un equipo multidisciplinario de nueve personas, valorará una ponderación de diversos aspectos relacionados a la siguiente escala porcentual:

**Criterios de Evaluación de Propuestas**

Criterio General de Evaluación: Para la evaluación de las propuestas, el jurado tendrá en cuenta como criterio básico general la unidad e integralidad de la propuesta urbana, en el tema ambiental, cultural, social, movilidad y paisajístico del anteproyecto que busca dotar a Durán de un ícono característico a nivel nacional e internacional.

Desarrollo conceptual	25%
Evaluación técnica: Criterio urbanístico, ambiental, Movilidad, técnico	45%
Evaluación Socio cultural y económica	20%
Presentación Documental completa	10%

**Artículo 5.-** Comité Evaluador.- La Presidenta del Comité, será la Alcaldesa del Cantón Durán.

El comité de calificación y premiación, designada por la Alcaldesa la conformarán ocho miembros, más la Presidencia y se integrará de la siguiente forma:

1. Alcaldesa del Cantón Durán;
2. Dos Concejales: Presidente Comisión de Planificación y Presupuesto y Presidente de Comisión de Desarrollo Estratégico, Cooperación e Inversiones;
3. Director de Desarrollo Estratégico, Cooperación e Inversiones;
4. Director de Planificación Territorial, Desarrollo Urbano y Rural;
5. Director de Obras Públicas;
6. Tres miembros de la ciudadanía representantes del Consejo de Planificación y Presupuesto.

Este comité realizará, una primera evaluación para preseleccionar las 5 propuestas finalistas, las cuales se darán a conocer la semana del 25 de agosto de 2015. Las cuales serán convocadas a sustentar sus propuestas el 28 de agosto con la cual se seleccionará la propuesta ganadora. El lunes 31 de agosto, se anunciarán los ganadores.

**Artículo 6.- Premios.-** Se otorgará un premio a la propuesta ganadora y los reconocimientos al segundo y tercer lugar. Adicionalmente, los reconocimientos públicos al equipo ganador.

Se premiará a los tres primeros lugares:

	<b>Equipo Participante</b>
1° Lugar	2 Imaç de escritorio
2° Lugar	1 Macbook pro retina display
3° Lugar	1 macbook pro de 13 pulgadas.

**Artículo 7.- La premiación.-** La premiación se realizará en el mes de agosto, una vez se efectuasen todas las evaluaciones técnicas.

El Alcalde o Alcaldesa dispondrá de una partida presupuestaria, destinada a la financiación de este Concurso.

Las bases entrarán en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación del Cantón y por la página web del GAD de Durán.

**Artículo 8.- Sobre los Derechos.-** Todos los derechos del contenido proporcionado por los equipos participantes, será de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, para los fines que este concurso ha establecido. No existiendo posteriormente ningún tipo de relación con los equipos participantes, salvo la difusión de la propuesta ganadora, así como de la

integración de elementos de las diversas propuestas que se consideren necesarios para una implementación final; en la implementación final de la obra, se destacará públicamente los aportes de cada una de las mismas.

**Artículo 9.- Sobre los cupos de participantes y la declaratoria de Desierto.-** Existirá un mínimo de cinco equipos participantes y un máximo de veinte equipos.

En caso de que se presenten menos de cinco propuestas, el concurso se declarará desierto y se abrirá nueva convocatoria.

En caso de que menos de cinco propuestas que se presenten, no reúnan con las condiciones técnicas solicitadas, el concurso se declarará desierto y se abrirá nueva convocatoria.

En caso de que existiendo cinco propuestas en concurso, no se logre cumplir con los aspectos técnicos mínimos de elegibilidad y/o no existan tres, dos o un anteproyecto aprobado por el comité que cumpla con lo niveles de elegibilidad, se podrá declarar desierto el concurso y se abrirá nueva convocatoria.

**Artículo 10.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE ANTEPROYECTO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO DE ACCESO AL CANTÓN DURÁN**, fue discutida y aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL DE DURAN en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 20 y 27 de abril del año 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 27 de abril del 2015.

f.) Lcda. Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización la máxima autoridad SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE ANTEPROYECTO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO DE ACCESO AL**

**CANTÓN DURÁN**; y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

f.) Ing. Com. Alexandra M. Arce Plúas, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional, la **ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE ANTEPROYECTO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO DE ACCESO AL CANTÓN DURÁN**, la señora Ingeniera Comercial ALEXANDRA M. ARCE PLUAS, Alcaldesa del Cantón Durán, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

Lo Certifico.

f.) Lcda. Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 05 de mayo de marzo de 2015.- f.) Ilegal.

#### GADMCD-2015-016-O

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DURÁN

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Los gobiernos autónomos

descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en sesiones de los días 6 y 13 de octubre del 2014, aprobó la “Ordenanza de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas”;

Que, la industria turística ha tenido una afectación productiva y económica llegando a tener la posibilidad de salir los establecimientos de diversión nocturna, lo que generaría cierre de plazas de trabajo;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Durán;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán los respectivos permisos, como la tasa de habilitación y patente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y tendrá como duración un año fiscal.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible y la lista de bebidas que expendan.

**Art. 2.-** Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el Cantón Durán, tendrán en cuenta el siguiente horario que solo es para el expendio o entrega gratuita de alcohol:

1.- De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión nocturna, cantinas, night club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 00h00.

- c) Billas y billares, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 18h00 hasta las 00h00.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.
- e) Restaurantes y bar-restaurantes, desde las 10h00 hasta las 23h00.

2.- Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión nocturna, cantinas, night club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.
- c) Billas y billares, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 18h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 00h00.
- e) Restaurantes y bar-restaurantes, desde las 10h00 hasta las 00h00.

3.- Domingos y feriados: Solo podrán expender bebidas de moderación los días domingos los establecimientos registrados como turísticos, al amparo del Art. 5, literales

a) y b) de la Ley de Turismo, los que sin embargo, podrán expender, exclusivamente bebidas de moderación, únicamente entre las 10H00 y las 16H00, solamente cuando sean solicitadas para acompañar la comida, a razón de máximo un litro de cerveza por cada platillo y/o comensal.

4.- Permisos exclusivos: Solo los establecimientos que cuenten con registro emitido por el Ministerio de Turismo y con la Licencia emitida por el Municipio, podrán funcionar los días viernes y sábado hasta las 04:00, del siguiente día, respectivamente.

**Art. 3.-** Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

**Art. 4.-** Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

**Art. 5.-** En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de acuerdo a lo que establece el Art.- 397 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Las multas que se establecen son las siguientes:

TIPO DE NEGOCIO	SANCIÓN	TIEMPO DE CLAUSURA
a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen	Primera vez: 15% de un salario básico unificado.	3 días
	Segunda vez: 50% de un salario básico unificado.	8 días
	Tercera vez	Clausura definitiva
b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, night club, espectáculos para adultos,	Primera vez: un salario básico unificado.	8 días
	Segunda vez: cinco salarios básicos unificados.	15 días
	Tercera vez	Clausura definitiva
c) Billas y billares, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros.	Primera vez: un salario básico unificado.	8 días
	Segunda vez: cinco salarios básicos unificados.	15 días
	Tercera vez	Clausura definitiva
d) Venta de licores-licorerías.	Primera vez: 15% de un salario básico unificado.	3 días
	Segunda vez: 50% de un salario básico unificado.	8 días
	Tercera vez	Clausura definitiva
e) Restaurantes y bar-restaurantes.	Primera vez: un salario básico unificado.	3 días
	Segunda vez: tres salarios básicos unificados.	8 días
	Tercera vez	Clausura definitiva

El valor de la patente, tasa de habilitación y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal, serán líquidas por el responsable de la Jefatura de Rentas y recaudadas por el señor Tesorero Municipal previa emisión de la orden de pago.

**Art. 6.-** Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en los artículos uno y dos de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

**Art. 7.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de doscientos (200) metros de hospitales, iglesias, centros educativo, asilos de ancianos e instituciones públicas.

**Art. 8.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a mil (1000) metros del límite de la zona urbana.

**Art. 9.-** Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrá un valor de \$ 300,00 USD, las instituciones privadas que oferten servicios de carácter social el 50 % de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario.

**Art. 10.-** Los locales y comercios descritos en el artículo 2, literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

**Art. 11.-** Glosario de términos:

**Zona Rosa.-** Se conoce como Zona Rosa de la ciudad de Durán, a un área de carácter comercial donde se permite el funcionamiento de locales de diversión.

**Iglesias.-** Sitios donde se reúnen un conjunto de personas que profesan una religión.

**Tienda de Abarrotes.-** Es un tipo de establecimiento comercial, donde la gente puede adquirir bienes o servicios a cambio de una contraprestación económica, de forma tradicional.

**Delicatesen.-** Es un tipo de tienda especializada que ofrece alimentos exclusivos por sus características especiales.

**Art. 12.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

**Art. 13.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### Disposición Transitoria

**Única.-** Debido a lo establecido en la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Durán, a la afectación social y económica que podría sufrir el cantón ante la salida de estos establecimientos que cumplen la función de centros de diversión nocturnos para adultos, se les otorgará permiso de funcionamiento hasta el 31 de diciembre del 2015, renovable año a año hasta que se identifique la Zona Rosa del cantón, a los establecimientos detallados en esta ordenanza que cuenten con permiso de funcionamiento, patente, tasa de habilitación del 2014.

#### Disposición Final

**Única.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expendan y comercializan las mismas, publíquese en el Registro Oficial, la página web de la institución y su Gaceta Judicial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, fue discutida y aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL DE DURAN en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 4 y lunes 11 de mayo del año 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Duran, 11 de mayo del 2015

f.) Lcda. Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización la máxima autoridad SANCIONO la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**; y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

f.) Ing. Com. Alexandra M. Arce Plúas, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web

institucional, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, la señora Ingeniera Comercial ALEXANDRA M. ARCE PLUAS, Alcaldesa del Cantón Durán, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil quince.

Lo Certifico.

f.) Lcda. Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 10 de junio de 2015.- f.) Ilegible.

---

**GADMCD-2015-017-O**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL DURÁN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina que conforman el sector público en su artículo 225 considerando el numeral 2 ibidem a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, por disposición constitucional en el segundo inciso del artículo 238 y en concordancia con el artículo 28 del Código de Ordenamiento Territorial, autonomía y descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos, descentralizados son de regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera establecidas en el Art. 30 del Código de Ordenamiento Territorial, autonomía y descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 83 de que son deberes y responsabilidades de sus habitantes, cumplir con ella, con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social; y, pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.

Que, el Código de Ordenamiento Territorial, autonomía y descentralización (COOTAD) en su artículo 6 aclara sobre la garantía de la autonomía que gozan los gobiernos autónomos descentralizados salvo, lo prescrito por la Constitución de la República y las leyes. Se prohíbe expresamente a que cualquier funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados deroguen impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, multas y recargos establece que los gobiernos autónomos descentralizados podrán mediante ordenanza, dentro de los plazos, términos y condiciones previstas en la ley antes indicada podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias en su competencia, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo las empresas públicas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 57 del COOTAD, el concejo municipal está facultado a: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la

misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca; y,

En uso de sus facultades que le otorga la Constitución de la República en el numeral cinco del artículo 264 y último párrafo del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 57 Literal b) del COOTAD;

**Expide la:**

**ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA  
ACOGERSE Y APLICAR LA LEY ORGÁNICA  
DE REMISIÓN DE INTERESES,  
MULTAS Y RECARGOS**

**ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Se establecen normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre obligaciones tributarias y tasas cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

**ART. 2.- PLAZOS DE REMISIÓN Y/O CONDONACIÓN.-** Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, serán los siguientes:

- a) Remisión del cien por ciento (100%) de intereses en los primeros sesenta (60) días hábiles: desde el miércoles 06 de mayo de 2015 al martes 28 de julio de 2015.
- b) Remisión del cincuenta por ciento (50%) de intereses en el periodo comprendido dentro del día hábil sesenta y uno (61) al día hábil noventa (90): desde el miércoles 29 de julio de 2015 al miércoles 09 de septiembre de 2015.

**ART. 3.- PAGO Y FORMA PARA APLICAR LA CONDONACIÓN.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a la condonación de intereses, multas y recargos, sobre obligaciones tributarias y tasas, lo harán solo en los Tributos: por Impuestos Prediales, sus adicionales y contribución especial de mejoras; por patente y tasa de habilitación; por el pago del 1.5 por mil sobre los activos totales y por impuestos a los espectáculos públicos.

Para acogerse a la condonación de estos tributos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Comprar una tasa administrativa de tres dólares donde solicitarán se les condone el cien por ciento (100%) de los intereses por la deuda que mantienen con la institución, cuya condición es la cancelación del cien por ciento (100%) de los impuestos adeudados y dentro del plazo establecido en el artículo 2 literal a) de la presente ordenanza:
1. En la solicitud constará copia del último pago realizado por impuestos a solicitar la condonación, anexando copia de la cédula de identidad del propietario y

datos personales y/o ruc y cédula de identidad del representante legal.

2. El beneficio será de carácter inmediato y se lo presentará en la ventanilla de la Jefatura de Rentas, quien liquidará y enviará la respectiva orden de pago para que cancele en las ventanillas de Tesorería. Una vez cancelado se entregará una copia en el Juzgado de coactiva y en la Jefatura de Rentas.
- b) Comprar una tasa administrativa de tres dólares donde solicitarán se les condone el cincuenta por ciento (50%) de los intereses por la deuda que mantienen con la institución, cuya condición es la cancelación del cincuenta por ciento (50%) de los impuestos adeudados y dentro del plazo establecido en el artículo 2 literal b) de la presente ordenanza:
1. Se realizará de la misma forma que lo estipulado anteriormente

**Art. 4.- SOBRE LA EJECUCIÓN COACTIVA.-** El Juzgado de Coactiva se reserva el derecho de continuar las acciones legales necesarias para el cobro efectivo de las costas procesales, gastos judiciales y honorarios profesionales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, publíquese en el diario de mayor circulación de la ciudad, en la página web institucional y notifique a los deudores por las direcciones pertinentes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para efectos tributarios, los pagos y/o el desistimiento efectuados extinguen exclusivamente las obligaciones tributarias o fiscales y, por tanto, no implican una aceptación de los conceptos contenidos en las mismas.

**SEGUNDA.-** Los pagos realizados por los sujetos pasivos que se acogen a la presente ordenanza, generan la extinción de la obligación y por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá alegar o establecer pago indebido o pago en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero.

**TERCERA.-** Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de esta ordenanza, ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

**CUARTA.-** No se concederán facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión.

**QUINTA.-** No aplica para aquellas que han suscrito convenios de pagos con anterioridad.

**SEXTA.-** La comunicación formal que el sujeto pasivo presente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán deberá contener, en todos los casos, la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónico

y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones correspondientes, así como aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de la obligación remitida y de los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran, al primer día del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA ACOGERSE Y APLICAR LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**, fue discutida y aprobada por el **CONCEJO MUNICIPAL DE DURAN** en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 25 de mayo y 1 de junio del año 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 1 de junio del 2015

f.) Lcda. Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización la máxima autoridad SANCIONO la **ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA ACOGERSE Y APLICAR LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**; y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

f.) Ing. Com. Alexandra M. Arce Plúas, Alcaldesa, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional, **ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA ACOGERSE Y APLICAR LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**, la señora Ingeniera Comercial ALEXANDRA M. ARCE PLUAS, Alcaldesa del Cantón Duran, al primer día del mes de junio del año dos mil quince.

Lo Certifico.

f.) Lcda. Ab. Ana María Apolinario C., Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 10 de junio de 2015.- f.) Ilegible.

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbase**

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 120 años

de servicio al país

